

**RV: CONTESTACIÓN RAD. 15001333300420200007100 DTE. WILLIAM GERMAN MORALES MARTINEZ**

Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyaca - Tunja


<correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/10/2020 5:20 PM

**Para:** Juzgado 04 Administrativo - Boyaca - Tunja <j04admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** Coordinador Centro De Servicios Juzgados Administrativos - Seccional Tunja

<Coordcsjatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

CONTESTACIÓN RAD. 15001333300420200007100 DTE. WILLIAM GERMAN MORALES MARTINEZ.pdf;

---

**De:** MARIANA AVELLA <mavellamabog@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 30 de octubre de 2020 17:14

**Para:** Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyaca - Tunja

<correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogadofredymayorga@gmail.com

<abogadofredymayorga@gmail.com>

**Asunto:** Fwd: CONTESTACIÓN RAD. 15001333300420200007100 DTE. WILLIAM GERMAN MORALES MARTINEZ

Cordial saludo,

La suscrita apoderada de la entidad demandada respetuosamente solicita su colaboración para que sea allegado al Juzgado 04 administrativo oral de Tunja CONTESTACION DE DEMANDA dentro del proceso de la referencia de conformidad con los archivos adjunto.

Solicito se acuse recibido del presente correo,

Agradezco su atención,

Se anexan expedientes Administrativos y escrito de contestación de demanda.

Para dar cumplimiento con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 con copia al correo del apoderado demandante: [abogadofredymayorga@gmail.com](mailto:abogadofredymayorga@gmail.com)

**MARIANA AVELLA MEDINA**  
**ABOGADA EXTERNA COLPENSIONES**  
**SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S**  
**REGIONAL CENTRO**  
**CELULAR. 3212719838**

 [CC-74301905.rar](#)



**SEÑORES**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE TUNJA**  
**E. S. D.**

Asunto: Contestación acción de nulidad y restablecimiento del derecho  
Radicado: 15001333300420200007100  
Demandante: WILLIAM GERMAN MORALES MARTINEZ C.C. 74301905  
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

**MARIANA AVELLA MEDINA**, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada sustituta del Doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, identificado con C.C. 84.104.546, TP N° 107.775 del C.S. de la J., apoderado judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones - en adelante COLPENSIONES -, cordialmente solicito al Despacho reconocerme personería para actuar de acuerdo a la sustitución adjunta y estando dentro del término de la oportunidad procesal, de manera respetuosa me permito dar contestación a la demanda propuesta dentro del proceso de la referencia instaurado contra mi representada, para que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se absuelva a mi representada de todas y cada una de las pretensiones propuestas en la demanda y se condene en costas a la parte demandante.

**NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO**

La Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de la Protección Social, organizada como entidad financiera de carácter especial, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 modificadorio del artículo 48 de la Constitución Política, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle.

La representación legal la ejerce el Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.435.765 quien obra en su calidad de Presidente según acuerdo 138 de 2018 a partir del 17 de octubre de 2018.

A partir del 1 de octubre de 2012 Colpensiones inició operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida de conformidad con el Decreto 2011 de 2012.

El domicilio de COLPENSIONES de conformidad con el artículo 155 de la Ley 1157 de 2007 es la ciudad de Bogotá.

**A LAS PRETENSIONES:**

Me opongo a que prosperen todas y cada una de las pretensiones declarativas y condenatorias: formuladas por la parte demandante, por no encontrar respaldo en la realidad de los hechos, habida consideración que no se estructuran los presupuestos fácticos ni legales para la prosperidad de la reliquidación de la pensión.

**Frente a la pretensión número 1:** Me opongo a las pretensiones de declarar la nulidad parcial o total de las resoluciones expedidas por mi representada, Resolución SUB 329873 del 26 de diciembre de 2018, SUB 55795 del 27 de febrero de 2020 y DPE 6272 del 21 de abril de 2020 toda vez que fueron expedidas conforme a derecho tal y como se explicara a continuación:

Las resoluciones demandadas se encuentran conforme a derecho y niegan el reconocimiento pensional solicitado, como quiera que el artículo 96 de la Ley 32 de 1986, estableció una pensión de vejez a favor

del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria nacional, indicándose como requisitos 20 años de servicio como guardia nacional, sin importar la edad; ahora bien, pese a que se omitió mencionar la forma de liquidación de manera expresa de este tipo de prestaciones, dentro del artículo 114 de este mismo proveído se mencionó que *“en los aspectos no previstos en esta Ley o en sus Decretos, se les aplicará las normas vigentes para los empleador nacionales”*, lo cual conllevó en su momento a suplir dicho vacío acudiendo al artículo 1 de la Ley 33 de 1985, por ser esta la norma dirigida a los empleados oficiales.

La Ley 33 de 1985, consignó como fórmula de liquidación el *“75% del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio.”*

Posteriormente, fue promulgado el Decreto 2090 de 2003, protegiéndose nuevamente a los trabadores del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario en su numeral 7 del artículo 2, pero ya en esta normativa quedó superado el vacío jurídico mencionado, al incorporarse en el artículo 7 lo siguiente:

*“ARTÍCULO 7o. NORMAS APLICABLES. En lo no previsto para las pensiones especiales por el presente Decreto, se aplican las normas generales contenidas en la Ley 100 de 1993, la Ley 797 de 2003 y sus Decretos reglamentarios.”*

En tal sentido, pese a que en el Decreto 2090 de 2003, no se reseñó la forma de liquidación de estas prestaciones, si se mencionó que, en lo no previsto por esta normativa, debía acudirse a las *“normas generales contenidas en la Ley 100 de 1993, la Ley 797 de 2003 y sus Decretos reglamentarios”*, lo cual significa que en lo atinente al IBL se aplica el artículo 21 de la Ley 100 de 1993.

Ahora bien, respecto a la liquidación de la prestación con el último año de servicio, no sería posible aplicar el ingreso base de liquidación establecido en la Ley 32 de 1986, ni sus factores salariales de plano, ya que a la fecha se encuentra vigente la jurisprudencia de la Corte Constitucional No. C-258 de 2013, ratificada mediante la sentencia SU-230 de 2015, en la cual la Corte hace un análisis exhaustivo para determinar que en tratándose de la determinación del ingreso base de liquidación para los beneficiarios del régimen de transición por extensión debe tomarse como base o fundamento legal el artículo 21 y 36 de la ley 100 de 1993, en razón de que el legislador al aprobar la normatividad en comento *“restringió las reglas del IBL”* con el fin de evitar la violación de principios que rigen la seguridad social en nuestro país, tales como el de universalidad, solidaridad, eficiencia y equidad, con el fin de cumplir con el *“mandato de distribución equitativa de los recursos públicos conforme lo establece el artículo 48 de nuestra Constitución.”*

Así las cosas, se encuentra acreditado que los actos administrativos se encuentran ajustados a derecho y niegan la reliquidación solicitada.

**Frente a las pretensiones número 2, 3 y 4:** Me opongo a estas pretensiones, teniendo en cuenta que no se estructuran los elementos facticos ni jurídicos para acceder a las pretensiones de la demanda, como pasa a exponerse a continuación:

En primer lugar se advierte que en el artículo 96 de la Ley 32 de 1986, estableció una pensión de vejez a favor del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria nacional, indicándose como requisitos 20 años de servicio como guardia nacional, sin importar la edad; ahora bien, pese a que se omitió mencionar la forma de liquidación de manera expresa de este tipo de prestaciones, dentro del artículo 114 de este mismo proveído se mencionó que *“en los aspectos no previstos en esta Ley o en sus Decretos, se les aplicará las normas vigentes para los empleador nacionales”*, lo cual conllevó en su momento a suplir dicho vacío acudiendo al artículo 1 de la Ley 33 de 1985, por ser esta la norma dirigida a los empleados oficiales.

La Ley 33 de 1985, consignó como fórmula de liquidación el *“75% del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio.”*

Posteriormente, fue promulgado el Decreto 2090 de 2003, protegiéndose nuevamente a los trabajadores del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario en su numeral 7 del artículo 2, pero ya en esta normativa quedó superado el vacío jurídico mencionado, al incorporarse en el artículo 7 lo siguiente:

*“ARTÍCULO 7o. NORMAS APLICABLES. En lo no previsto para las pensiones especiales por el presente Decreto, se aplican las normas generales contenidas en la Ley 100 de 1993, la Ley 797 de 2003 y sus Decretos reglamentarios.”*

En tal sentido, pese a que en el Decreto 2090 de 2003, no se reseñó la forma de liquidación de estas prestaciones, si se mencionó que, en lo no previsto por esta normativa, debía acudir a las “normas generales contenidas en la Ley 100 de 1993, la Ley 797 de 2003 y sus Decretos reglamentarios”, lo cual significa que en lo atinente al IBL se aplica el artículo 21 de la Ley 100 de 1993.

Resaltándose que en el párrafo transitorio 5, del artículo 48 de la Constitución Política, se previó un régimen de transición que permitía aplicar la Ley 32 de 1986, aun cuando el derecho se hubiere causado en vigencia del Decreto 2090 de 2003:

*“PARÁGRAFO TRANSITORIO 5o. <Parágrafo adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> De conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 2090 de 2003, a partir de la entrada en vigencia de este último Decreto, a los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional se les aplicará el régimen de alto riesgo contemplado en el mismo. A quienes ingresaron con anterioridad a dicha fecha se aplicará el régimen hasta ese entonces vigente para dichas personas por razón de los riesgos de su labor, este es el dispuesto para el efecto por la Ley 32 de 1986, para lo cual deben haberse cubierto las cotizaciones correspondientes.”*

A su turno, el inciso 11 de este mismo artículo, esgrimió:

*“Los requisitos y beneficios pensionales para todas las personas, incluidos los de pensión de vejez por actividades de alto riesgo, serán los establecidos en las Leyes del Sistema General de Pensiones. No podrá dictarse disposición o invocarse acuerdo alguno para apartarse de lo allí establecido.”*

En concordancia en la Sentencia de Unificación SU 230 de 2015, emitida por la Corte Constitucional, se dejó sentado que con independencia del régimen pensional debía darse aplicación a las reglas contenidas en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993;

*“3.2.2.2. Aunque la interpretación de las reglas del IBL establecidas en la Sentencia C-258 de 2013[80] se enmarcan en el análisis del régimen especial consagrado en el artículo 17 de la Ley 4 de 1992, con fundamento (i) en que dicho régimen vulneraba el derecho a la igualdad al conceder privilegios a una de las clases más favorecidas de la sociedad y (ii) en la medida en que el régimen especial de congresistas y magistrados contiene ventajas desproporcionadas frente a los demás regímenes especiales, ello no excluye la interpretación en abstracto que se realizó sobre el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 en el sentido de establecer que el IBL no es un aspecto de la transición y, por tanto, son las reglas contenidas en este las que deben observarse para determinar el monto pensional con independencia del régimen especial al que se pertenezca.”*

Así mismo, el Consejo de Estado en sentencia del 28 de agosto de 2018, con radicación 52001-23-33-000-2012-00143-01, dijo:

*“Para establecer el monto de la pensión, el legislador, en este caso de la Ley 100 de 1993, en desarrollo de su libertad de configuración, fijó un elemento, el IBL, que cumpliría con la finalidad no solo de unificar la base de la pensión para todos aquellos que estaban próximos a pensionarse, sino como manifestación de los principios de solidaridad, universalidad y sostenibilidad financiera para garantizar la viabilidad futura del Sistema General de Pensiones; máxime teniendo en cuenta que el periodo de transición abarcaría varias décadas .*

88. Como toda reforma pensional implica un cambio de las condiciones para acceder a la pensión, es importante que ese cambio no resulte traumático o desafortunado para aquellas personas que, si bien no alcanzaron a consolidar su derecho pensional bajo el régimen anterior, sí estaban próximos a adquirir tal derecho y venían cotizando con la confianza legítima que se pensionarían en las condiciones que los cobijaban.

(...) Primero: Sentar como jurisprudencia del Consejo de Estado frente a la interpretación del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, que consagra el régimen de transición pensional, lo siguiente:

1. El Ingreso Base de Liquidación del inciso tercero del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 hace parte del régimen de transición para aquellas personas beneficiarias del mismo que se pensionen con los requisitos de edad, tiempo y tasa de reemplazo del régimen general de pensiones previsto en la Ley 33 de 1985.

2. Para los servidores públicos que se pensionen conforme a las condiciones de la Ley 33 de 1985, el periodo para liquidar la pensión es:

- Si faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, el ingreso base de liquidación será (i) el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciera falta para ello, o (ii) el cotizado durante todo el tiempo, el que fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

- Si faltare más de diez (10) años, el ingreso base de liquidación será el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

3. Los factores salariales que se deben incluir en el IBL para la pensión de vejez de los servidores públicos beneficiarios de la transición son únicamente aquellos sobre los que se hayan efectuado los aportes o cotizaciones al Sistema de Pensiones.”

Conforme a lo expuesto, se encuentra acreditado que el demandante no tiene derecho a la reliquidación que pretende y por lo tanto la inviabilidad de lo solicitado de acuerdo a los siguientes argumentos:

- A la parte demandante se le reconoció una pensión de vejez en los términos de la Ley 32 de 1986 y en aplicación del Régimen de Transición dispuesto en el parágrafo transitorio 5, del artículo 48 de la Constitución Política, recordando que el inciso 11 de esta Carta Superior agregó que los beneficios pensionales serán los establecidos en el Sistema General de Pensiones.

- Con la emisión de la sentencia de unificación SU 230 de 2015, emitida por la Corte Constitucional como guardiana de la Constitución y la sentencia del 28 de agosto de 2018, con radicación 52001-23-33-000-2012-00143-01, proferida por el Consejo de Estado como autoridad de cierre en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, quedó fijado que la liquidación último año, solo es aplicable para (i) las personas que acrediten los requisitos de la Ley 33 de 1985 y que (ii) hubieran causado su derecho antes de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993. De igual modo en estos pronunciamientos, más allá de aplicar el último año como forma de liquidación en virtud del principio de favorabilidad, se aludió que debía propenderse por los principios de solidaridad, universalidad y sostenibilidad financiera para garantizar la viabilidad futura del Sistema General de Pensiones.

- Si se acudiera al artículo 114 de la Ley 32 de 1986, la liquidación de estas prestaciones será de acuerdo al artículo 21 de la Ley 100 de 1993, por ser esta la forma actual de liquidar las pensiones de los empleados públicos.

- No resulta dable que la liquidación último año hubiera desaparecido para todos los servidores públicos, excepto para los trabajadores del INPEC.

-A partir de la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y el Decreto 2090 de 2003, el vacío jurídico que traía la Ley 32 de 1986, quedó superado al reseñarse reglas generales de cálculo del IBL en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993.

En el caso en particular aún más resulta claro la improcedencia de la liquidación último año, pues la parte demandante adquirió el estatus pensional en vigencia de la Ley 100 de 1993, es decir, el vacío jurídico se suple con esta norma y no con la Ley 33 de 1985 que ya se encuentra derogada.

De tal modo, dentro del caso sub examine no se encuentra ningún sustento jurídico para liquidar el IBL de la pensión de vejez del demandante según el promedio de lo devengado durante el último año, pues se iría en contravía de la Constitución, la normativa que gobierna el tema y la sentencia de unificación proferida por el Consejo de Estado recientemente.

Respecto de los factores salariales se tuvieron en cuenta por COLPENSIONES el valor de las cotizaciones efectivamente realizadas, dichos factores salariales se tuvieron en cuenta, pues fueron devengados por el trabajador a título remunerativo, es decir, que hayan sido reportados y certificados por la entidad, pues uno de los principios básicos del sistema de seguridad social, es la equidad y la misma se refleja en que los afiliados adquieren el derecho al cumplimiento de los requisitos mínimos, con base en los IBC reportados a la entidad y efectivamente pagados, por lo que no le asiste el derecho al demandante a solicitar la reliquidación pensional.

Adicional a lo anterior, se deja de presente que no se logran acreditar los factores salariales que la parte actora solicita sean incluidos dentro de la liquidación pensional teniendo en cuenta que la CERTIFICACIÓN DE SALARIOS MES A MES formato CLEBP, es el único medio probatorio idóneo para certificar la calidad y los tiempos laborados como empleado público, para el reconocimiento de pensión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 13 de 2001:

*“ARTICULO 3º-Certificado de información laboral. Las certificaciones de tiempo laborado o cotizado con destino a la emisión de bonos pensionales o para el reconocimiento de pensiones que se expidan a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, deberán elaborarse en los formatos de certificado de información laboral, que serán adoptados conjuntamente por los ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Trabajo y Seguridad Social, como únicos válidos para tales efectos.”*

De acuerdo con lo cual el Ministerio de Protección Social y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante circular conjunta No. 13 del 18 de Abril de 2007, adoptan los formatos de certificación laboral y de salario válidos para el reconocimiento de pensiones y establecieron su adopción obligatoria por parte de todas las entidades públicas, por lo tanto, para todos los efectos probatorios esta es la única información que debe tenerse en cuenta.

Finalmente, se deja de presente que conforme al Decreto 446 del 24 de Febrero de 1994, por medio del que se establece el régimen prestacional de los servidores Públicos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, los emolumentos devengados por los funcionarios del referido instituto que se denominan prima de riesgo, subsidio de unidad familiar y Prima de seguridad NO CONSTITUYEN FACTOR SALARIAL, por lo que para todos los efectos deberá tenerse en cuenta como factores los establecidos en el Decreto 1158 de 1994, siempre y cuando sobre los mismos se hayan efectuado las cotizaciones correspondientes, tal y como se señaló en precedencia.

**Frente a la pretensión número 5:** Teniendo en cuenta que no es factible que prosperen las pretensiones de la presente demanda, no es procedente que se generen sumas a favor de la parte demandante ni pago indexado de diferencia pensional alguna a favor de la misma por parte de la entidad que represento, al no ser legal la pensión que se pretende.

**Frente a la pretensión número 6:** Me opongo a la pretensión de pago de intereses que solicita el demandante, pues los intereses moratorios únicamente proceden por la mora en el pago en una eventual sentencia condenatoria, pero en este caso dicho evento no se presenta, esto de conformidad a que no le asiste derecho al demandante al reconocimiento de una pensión, por incumplimiento de los

requisitos legales, lo que significa que al no tener sustento legal la petición realizada por la parte actora, mal podría la entidad acceder a la misma en detrimento del interés general que le asiste a los demás afiliados, vulnerando así, los derechos de todos los principios de igualdad y sostenibilidad financiera.

**Frente a la pretensión número 7:** Me opongo a esta pretensión, ya que como se argumentó en precedencia al no asistirle el derecho a la demandante a solicitar lo pretendido en este proceso, mal podría esta solicitar una condena en costas y agencias en derecho, al contrario, debe ser mi representada absuelta de todas las pretensiones de la demanda y ser la parte demandante la condenada en costas y agencias en derecho.

#### **A LOS HECHOS:**

**AL PRIMERO.** NO ME CONSTA que se pruebe, teniendo en cuenta que no se aportan certificaciones CLEBP que acrediten el tipo de vinculación, la calidad en la que fungió y el cargo desempeñado por el accionante durante su vinculación con tal empleador, siendo esta la única prueba conducente para certificar periodos públicos.

**AL SEGUNDO.** NO ME CONSTA que se pruebe, teniendo en cuenta que no se aportan certificaciones CLEBP que acrediten el tipo de vinculación, la calidad en la que fungió y el cargo desempeñado por el accionante durante su vinculación con tal empleador, siendo esta la única prueba conducente para certificar periodos públicos.

**AL TERCERO.** NO ES CIERTO, COLPENSIONES dio aplicación a la normatividad vigente y reconoció la prestación con la inclusión de los factores salariales sobre los que se efectuaron aportes a pensión, pues uno de los principios básicos del sistema de seguridad social, es la equidad y la misma se refleja en que los afiliados adquieren el derecho al cumplimiento de los requisitos mínimos, con base en los IBC reportados a la entidad y efectivamente pagados, sin que puedan incluirse factores salariales sobre los que no se cotizo.

**AL CUARTO.** NO ES CIERTO, COLPENSIONES dio aplicación a la normatividad vigente y reconoció la prestación con la inclusión de los factores salariales sobre los que se efectuaron aportes a pensión, pues uno de los principios básicos del sistema de seguridad social, es la equidad y la misma se refleja en que los afiliados adquieren el derecho al cumplimiento de los requisitos mínimos, con base en los IBC reportados a la entidad y efectivamente pagados, sin que puedan incluirse factores salariales sobre los que no se cotizo.

**AL QUINTO.** NO ES CIERTO, COLPENSIONES dio aplicación a la normatividad vigente y reconoció la prestación con la inclusión de los factores salariales sobre los que se efectuaron aportes a pensión, pues uno de los principios básicos del sistema de seguridad social, es la equidad y la misma se refleja en que los afiliados adquieren el derecho al cumplimiento de los requisitos mínimos, con base en los IBC reportados a la entidad y efectivamente pagados, sin que puedan incluirse factores salariales sobre los que no se cotizo.

**AL SEXTO.** NO ES CIERTO, como se mencionó, la entidad que represento reconoció el derecho pensional conforme a derecho y por lo tanto no se adeuda suma alguna por concepto de mesadas pensionales.

**AL SÉPTIMO.** NO ES CIERTO, COLPENSIONES dio aplicación a la normatividad vigente y reconoció la prestación con la inclusión de los factores salariales sobre los que se efectuaron aportes a pensión, pues uno de los principios básicos del sistema de seguridad social, es la equidad y la misma se refleja en que los afiliados adquieren el derecho al cumplimiento de los requisitos mínimos, con base en los IBC reportados a la entidad y efectivamente pagados, sin que puedan incluirse factores salariales sobre los que no se cotizo.

**AL OCTAVO.** NO ES UN HECHO ya que hace referencia a las pretensiones de la demanda, se solicita respetuosamente al despacho se sirva a excluirlo del acápite de hechos, reiterando que COLPENSIONES dio aplicación a la normatividad vigente y reconoció la prestación con la inclusión de los factores salariales sobre los que se efectuaron aportes a pensión, pues uno de los principios básicos del sistema



de seguridad social, es la equidad y la misma se refleja en que los afiliados adquieren el derecho al cumplimiento de los requisitos mínimos, con base en los IBC reportados a la entidad y efectivamente pagados, sin que puedan incluirse factores salariales sobre los que no se cotizo.

**AL NOVENO.** NO ES CIERTO, conforme la historia laboral actualizada del demandante que se allega con la presente contestación se acredita un total de 1.101 semanas cotizadas, manifestando que no todas corresponden a tiempos cotizados con el INPEC.

**AL DECIMO.** NO ES CIERTO, COLPENSIONES dio aplicación a la normatividad vigente y reconoció la prestación con la inclusión de los factores salariales sobre los que se efectuaron aportes a pensión, pues uno de los principios básicos del sistema de seguridad social, es la equidad y la misma se refleja en que los afiliados adquieren el derecho al cumplimiento de los requisitos mínimos, con base en los IBC reportados a la entidad y efectivamente pagados, sin que puedan incluirse factores salariales sobre los que no se cotizo.

**AL DECIMO PRIMERO.** NO ES UN HECHO que presente argumentos facticos susceptibles de contradicción o prueba ya que hace referencia a argumentos de derecho por lo que solicito respetuosamente al despacho se excluya del acápite de hechos.

**AL DECIMO SEGUNDO.** NO ES UN HECHO que presente argumentos facticos susceptibles de contradicción o prueba ya que hace referencia a argumentos de derecho por lo que solicito respetuosamente al despacho se excluya del acápite de hechos.

**AL DECIMO TERCERO.** NO ES UN HECHO que presente argumentos facticos susceptibles de contradicción o prueba ya que hace referencia a argumentos de derecho por lo que solicito respetuosamente al despacho se excluya del acápite de hechos..

**AL DECIMO CUARTO.** NO ES UN HECHO que presente argumentos facticos susceptibles de contradicción o prueba ya que hace referencia a argumentos de derecho por lo que solicito respetuosamente al despacho se excluya del acápite de hechos.

**AL DECIMO QUINTO.** NO ES UN HECHO que presente argumentos facticos susceptibles de contradicción o prueba ya que hace referencia a argumentos de derecho por lo que solicito respetuosamente al despacho se excluya del acápite de hechos.

**AL DECIMO SEXTO.** NO ES UN HECHO que presente argumentos facticos susceptibles de contradicción o prueba ya que hace referencia a argumentos de derecho por lo que solicito respetuosamente al despacho se excluya del acápite de hechos.

**AL DECIMO SEPTIMO.** NO ES UN HECHO que presente argumentos facticos susceptibles de contradicción o prueba ya que hace referencia a argumentos de derecho por lo que solicito respetuosamente al despacho se excluya del acápite de hechos.

**AL DECIMO OCTAVO.** NO ES UN HECHO que presente argumentos facticos susceptibles de contradicción o prueba ya que hace referencia a argumentos de derecho por lo que solicito respetuosamente al despacho se excluya del acápite de hechos.

**AL DECIMO NOVENO.** NO ES UN HECHO que presente argumentos facticos susceptibles de contradicción o prueba ya que hace referencia a argumentos de derecho por lo que solicito respetuosamente al despacho se excluya del acápite de hechos.

**AL VIGESIMO.** NO ES UN HECHO que presente argumentos facticos susceptibles de contradicción o prueba ya que hace referencia a argumentos de derecho por lo que solicito respetuosamente al despacho se excluya del acápite de hechos.

**AL VIGESIMO PRIMERO.** NO ES UN HECHO que presente argumentos facticos susceptibles de contradicción o prueba ya que hace referencia a argumentos de derecho por lo que solicito respetuosamente al despacho se excluya del acápite de hechos.

**AL VIGESIMO SEGUNDO.** NO ES CIERTO, ya que si bien la entidad que represento, dentro de los Actos Administrativos acusados, estudio la prestación del demandante con observancia de la Sentencia del 26 de marzo de 2009 del Consejo de Estado, y dio aplicación a los parámetros de la Ley 32 de 1986, se deja de presente que el régimen jurídico aplicable al demandante no es otro que el Decreto 2090 de 2003, como quiera que el régimen de transición del mencionado decreto, consagra taxativamente:

*“Artículo 6º. Régimen de transición. Quienes a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto hubieren cotizado cuando menos 500 semanas de cotización especial, tendrán derecho a que, una vez cumplido el número mínimo de semanas exigido por la Ley 797 de 2003 para acceder a la pensión, esta les sea reconocida en las mismas condiciones establecidas en las normas anteriores que regulaban las actividades de alto riesgo.*

*Parágrafo. Para poder ejercer los derechos que se establecen en el presente decreto cuando las personas se encuentren cubiertas por el régimen de transición, deberán cumplir en adición a los requisitos especiales aquí señalados, los previstos por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 797 de 2003.”*

Artículo que si bien fue sometido a estudio de constitucionalidad por la Corte Constitucional en sentencia C-663 de 2007, el mismo fue declarado exequible en el entendido que dentro de las 500 semanas debían tenerse en cuenta aquellas que se acreditaran como de alto riesgo, aunque no tuvieran la cotización especial con los puntos porcentuales adicionales, respecto al parágrafo que señala como requisito el cumplimiento de los requisitos del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, en dicha oportunidad la Corte se declaró inhibida para pronunciarse al respecto, por lo que el parágrafo del artículo 6 del Decreto 2090 de 2003, tiene plena vigencia y aplicabilidad.

Así las cosas, el parágrafo del artículo 6 del Decreto 2090 de 2003 exige que, para la aplicación de la transición de que trata el mismo se cumplan adicionalmente los presupuestos del artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

Descendiendo al caso en particular y tal y como se puede constatar en el expediente, la demandante nació el 17 de abril de 1975 e inició su vida laboral el 27 de octubre de 1994, por lo tanto a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, contaba con 18 años de edad y ningún tiempo de cotización, razón por la cual no acredita ninguno de los requisitos de que trata el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, por lo tanto es completamente improcedente que se liquide y pague una pensión conforme a la Ley 32 de 1986 como se solicita en la demanda.

**AL VIGESIMO TERCERO.** NO ES UN HECHO que presente argumentos facticos susceptibles de contradicción o prueba ya que hace referencia a argumentos de derecho por lo que solicito respetuosamente al despacho se excluya del acápite de hechos.

**AL VIGESIMO CUARTO.** NO ES UN HECHO que presente argumentos facticos susceptibles de contradicción o prueba ya que hace referencia a argumentos de derecho por lo que solicito respetuosamente al despacho se excluya del acápite de hechos.

**AL VIGESIMO QUINTO.** NO ES UN HECHO que presente argumentos facticos susceptibles de contradicción o prueba ya que hace referencia a argumentos de derecho por lo que solicito respetuosamente al despacho se excluya del acápite de hechos.

**AL VIGESIMO SEXTO.** NO ES UN HECHO que presente argumentos facticos susceptibles de contradicción o prueba ya que hace referencia a argumentos de derecho por lo que solicito respetuosamente al despacho se excluya del acápite de hechos, señalando adicionalmente que la jurisprudencia emitida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER en sede de tutela no tiene efecto vinculante alguno con el presente proceso.

**AL VIGESIMO SEPTIMO.** NO ES UN HECHO que presente argumentos facticos susceptibles de contradicción o prueba ya que hace referencia a argumentos de derecho por lo que solicito respetuosamente al despacho se excluya del acápite de hechos.

**AL VIGESIMO OCTAVO.** NO ES UN HECHO que presente argumentos facticos susceptibles de contradicción o prueba ya que hace referencia a argumentos de derecho por lo que solicito respetuosamente al despacho se excluya del acápite de hechos.

## **RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**1. COLPENSIONES** es la Administradora Colombiana de Pensiones del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2013 de 2012, sistema en el cual los aportes de los afiliados constituyen un fondo común de naturaleza pública y el monto de la pensión se calcula a partir del salario base de cotización y las semanas cotizadas.

**2. COLPENSIONES**, ha actuado en forma legal y aplicando la normatividad vigente para el reconocimiento y pago de las pensiones por vejez, y reliquidación pensional, el ISS quien fuera sucedido procesalmente por COLPENSIONES en los términos del Decreto 2013 de 2012.

### **ARTICULO 36 DE LA LEY 100 DE 1993**

Dicha normatividad establece un régimen excepcional para aquellos que cumplan con ciertos requisitos de edad o tiempo de servicio, en el cual conservan después de entrar en vigencia la ley 100 de 1993, las prerrogativas legales del régimen anterior al cual se encontraban afiliados, así: (...) *"La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados"*.

Descendiendo al caso en particular y tal y como se puede constatar en el expediente, la demandante nació el 19 de Noviembre de 1978 e inició su vida laboral el 01 de Enero de 1997, por lo tanto a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, contaba con 15 años de edad y ningún tiempo de cotización, razón por la cual no acredita ninguno de los requisitos de que trata el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, por lo tanto es completamente improcedente que se liquide y pague una pensión conforme a la Ley 32 de 1986 como se solicita en la demanda.

### **ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005**

*(...) "Parágrafo transitorio 4º. El régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014"*.

*"Los requisitos y beneficios pensionales para las personas cobijadas por este régimen serán los exigidos por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen"*

### **ARTICULO 2, 3, 4 Y 5 DEL DECRETO 2090 DE 2003**

*"(...) Artículo 2º. Actividades de alto riesgo para la salud del trabajador. Se consideran actividades de alto riesgo para la salud de los trabajadores las siguientes:*

- 1. Trabajos en minería que impliquen prestar el servicio en socavones o en subterráneos.*
- 2. Trabajos que impliquen la exposición a altas temperaturas, por encima de los valores límites permisibles, determinados por las normas técnicas de salud de salud ocupacional.*

3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes.
4. Trabajos con exposición a sustancias comprobadamente cancerígenas.
5. En la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces, la actividad de los técnicos aeronáuticos con funciones de controladores de tránsito aéreo, con licencia expedida o reconocida por la Oficina de Registro de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, de conformidad con las normas vigentes.
6. En los Cuerpos de Bomberos, la actividad relacionada con la función específica de actuar en operaciones de extinción de incendios.
7. En el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, la actividad del personal dedicado a la custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria, durante el tiempo en el que ejecuten dicha labor. Así mismo, el personal que labore en las actividades antes señaladas en otros establecimientos carcelarios, con excepción de aquellos administrados por la fuerza pública.

**Artículo 3º.** Pensiones especiales de vejez. Los afiliados al Régimen de Prima Media con prestación definida del Sistema General de Pensiones, que se dediquen en forma permanente al ejercicio de las actividades indicadas en el artículo anterior, durante el número de semanas que corresponda y efectúen la cotización especial durante por lo menos 700 semanas, sean estas continuas o discontinuas, tendrán derecho a la pensión especial de vejez, cuando reúnan los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 4o.** Condiciones y requisitos para tener derecho a la pensión especial de vejez. La pensión especial de vejez se sujetará a los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido 55 años de edad.
2. Haber cotizado el número mínimo de semanas establecido para el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, al que se refiere el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9o de la Ley 797 de 2003.

La edad para el reconocimiento especial de vejez se disminuirá en un (1) año por cada (60) semanas de cotización especial, adicionales a las mínimas requeridas en el Sistema General de Pensiones, sin que dicha edad pueda ser inferior a cincuenta (50) años.

**ARTÍCULO 5o.** MONTO DE LA COTIZACIÓN ESPECIAL. El monto de la cotización especial para las actividades de alto riesgo es el previsto en la Ley 100 de 1993, más diez (10) puntos adicionales a cargo del empleador. (...)"

Ahora bien, se tiene que si bien la entidad que represento, dentro de los Actos Administrativos acusados, con observancia de la Sentencia del 26 de marzo de 2009 del Consejo de Estado, y dio aplicación a los parámetros de la Ley 32 de 1986, se deja de presente que el régimen jurídico aplicable al demandante no es otro que el Decreto 2090 de 2003, como quiera que el régimen de transición del mencionado decreto, consagra taxativamente:

*"Artículo 6º. Régimen de transición. Quienes a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto hubieren cotizado cuando menos 500 semanas de cotización especial, tendrán derecho a que, una vez cumplido el número mínimo de semanas exigido por la Ley 797 de 2003 para acceder a la pensión, esta les sea reconocida en las mismas condiciones establecidas en las normas anteriores que regulaban las actividades de alto riesgo.*

*Parágrafo. Para poder ejercer los derechos que se establecen en el presente decreto cuando las personas se encuentren cubiertas por el régimen de transición, deberán cumplir en adición a los requisitos especiales aquí señalados, los previstos por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 797 de 2003."*

Artículo que si bien fue sometido a estudio de constitucionalidad por la Corte Constitucional en sentencia C-663 de 2007, el mismo fue declarado exequible en el entendido que dentro de las 500 semanas debían tenerse en cuenta aquellas que se acreditaran como de alto riesgo, aunque no tuvieran la cotización especial con los puntos porcentuales adicionales, respecto al parágrafo que señala como

requisito el cumplimiento de los requisitos del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, en dicha oportunidad la Corte se declaró inhibida para pronunciarse al respecto, por lo que el parágrafo del artículo 6 del Decreto 2090 de 2003, tiene plena vigencia y aplicabilidad.

## **LEY 32 DE 1986**

*“Artículo 10. Composición. El Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, estará compuesto por oficiales, suboficiales y guardianes, quienes dependen directamente del Comando de Vigilancia de la Dirección General de Prisiones.*

*Artículo 11. Para efectos de mando, régimen disciplinario, obligaciones y derechos consagrados en esta Ley, las categorías de Oficiales, Sub-oficiales y guardianes, comprenden los siguientes grados y clases:*

*a) Oficiales. 1. Comandante Superior. 2. Mayor. 3. Capitán. 4. Teniente.*

*b) Sub-oficiales. 1. Sargento. 2. Cabo.*

*c) Guardianes. 1. De primera clase. 2. De segunda clase.”*

*(...)*

*“Artículo 96. Pensión de jubilación. Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, tendrán derecho a gozar de la pensión de jubilación al cumplir veinte (20) años de servicio, continuos o discontinuos al servicio de la Guardia Nacional, sin tener en cuenta su edad.*

Es preciso señalar que el artículo 96 de la Ley 32 de 1986, estableció una pensión de vejez a favor del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria nacional, indicándose como requisitos 20 años de servicio como guardia nacional, sin importar la edad; ahora bien, pese a que se omitió mencionar la forma de liquidación de manera expresa de este tipo de prestaciones, dentro del artículo 114 de este mismo proveído se mencionó que *“en los aspectos no previstos en esta Ley o en sus Decretos, se les aplicará las normas vigentes para los empleador nacionales”*, lo cual conllevó en su momento a suplir dicho vacío acudiendo al artículo 1 de la Ley 33 de 1985, por ser esta la norma dirigida a los empleados oficiales.

La Ley 33 de 1985, consignó como fórmula de liquidación el *“75% del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio.”*

Posteriormente, fue promulgado el Decreto 2090 de 2003, protegiéndose nuevamente a los trabajadores del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario en su numeral 7 del artículo 2, pero ya en esta normativa quedó superado el vacío jurídico mencionado, al incorporarse en el artículo 7 lo siguiente:

*“ARTÍCULO 7o. NORMAS APLICABLES. En lo no previsto para las pensiones especiales por el presente Decreto, se aplican las normas generales contenidas en la Ley 100 de 1993, la Ley 797 de 2003 y sus Decretos reglamentarios.”*

En tal sentido, pese a que en el Decreto 2090 de 2003, no se reseñó la forma de liquidación de estas prestaciones, si se mencionó que, en lo no previsto por esta normativa, debía acudir a las *“normas generales contenidas en la Ley 100 de 1993, la Ley 797 de 2003 y sus Decretos reglamentarios”*, lo cual significa que en lo atinente al IBL se aplica el artículo 21 de la Ley 100 de 1993.

## **SENTENCIA C-258 DE 2013.**

### **4.1.1.1. Sobre los factores de liquidación**

*Esta Corporación declarará la inexecutable de las expresiones “y por todo concepto” y “por todo concepto”, contenidas en el inciso primero y en el parágrafo, respectivamente, del artículo 17 de la Ley 4 de 1992.*

*En este caso, ante la expulsión del ordenamiento de las expresiones en comento y en vista del mandato del Acto Legislativo 01 de 2005 en el sentido de que “para la liquidación de las pensiones sólo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones”, la Sala considera necesario además condicionar la exequibilidad del resto del precepto censurado en el entendido que como factores de liquidación de la pensión, sólo podrán tomarse aquellos ingresos que hayan sido recibidos efectivamente por el beneficiario, que tengan carácter remunerativo del servicio y sobre los cuales se hubieren realizado las cotizaciones respectivas al sistema de pensiones..*

La Corte Constitucional en la sentencia No. C-258 de 2013 hace un análisis exhaustivo para determinar que en tratándose de la determinación del ingreso base de liquidación para los beneficiarios del régimen de transición por extensión debe tomarse como base o fundamento legal el artículo 21 y 36 de la ley 100 de 1993, en razón de que el legislador al aprobar la normatividad en comento “restringió las reglas del IBL” con el fin de evitar la violación de principios que rigen la seguridad social en nuestro país, tales como el de universalidad, solidaridad, eficiencia y equidad, con el fin de cumplir con el “mandato de distribución equitativa de los recursos públicos conforme lo establece el artículo 48 de nuestra Constitución.

#### **EXPEDIENTE T-3.558.256 - SENTENCIA SU-230/15 (abril 29) M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub**

*(...) “A este respecto la Sala Plena encontró que la sentencia C-258 de 2013 fijó una interpretación en abstracto del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 en el sentido de establecer que el ingreso base de liquidación IBL no es un aspecto de la transición y, por tanto, son las reglas contenidas en aquél régimen general, las que deben observarse para determinar el monto pensional con independencia del régimen especial al que se pertenezca. De otro lado, resaltó que mediante auto A-326 de 2014, por el cual se resolvió la solicitud de nulidad de la sentencia T-078 del mismo año, la Sala reafirmó la interpretación sobre el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 establecida en el referido fallo C-258 de 2013, en el que por primera vez la Sala analizó el IBL, en el sentido en que, el modo de promediar la base de liquidación no puede ser la estipulada en la legislación anterior, en razón a que el régimen de transición solo comprende los conceptos de edad, monto y semanas de cotización y excluye el promedio de liquidación.”*

La sentencia en cita, ratifica su posición jurídica respecto de la aplicación del artículo 36 de la ley 100 de 1993, al establecer que el régimen de transición únicamente mantiene los derechos de los afiliados antes de la ley 100 de 1993, respecto de la edad, tiempo y monto, y para el caso de la determinación del IBL, estableció de manera específica que este se realizara bajo los parámetros del artículo citado, pues el IBL no fue objeto de transición. De esta forma, al realizar el análisis del artículo 36 de la ley 100 de 1993, se comete un error de interpretación por parte de la demandante, ya que como lo manifiesta la Corte en las sentencias citadas, reitero, la ley 100 únicamente mantuvo el régimen de transición respecto de la edad, el tiempo de servicio y el monto de la pensión, y en virtud del principio del equilibrio del sistema y de los demás principios generales de la seguridad social establecidos en el artículo 48 de la Constitución Política, se restringió el tema relacionado con el IBL, pues el aplicar las normatividades anteriores respecto a este tema se violaría el derecho a la igualdad, equidad, solidaridad, pues se beneficiaría a unos pocos en contradicción a los derechos de los demás afiliados, generando derechos desproporcionados a quienes se les aplican las reglas del IBL establecidas en las normas anteriores a la ley 100 de 1993.

#### **SENTENCIA SU-395 DE 2017 Magistrado Ponente: LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ**

La anterior tesis expuesta se encuentra ampliamente sustentada en la Sentencia SU-395 de 2017, del Magistrado Ponente: LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, zanja de manera definitiva las diversas interpretaciones respecto al Régimen de Transición y las diferentes posturas asumidas por las altas cortes, unificando una interpretación definitiva y acorde con el ordenamiento y la Constitución y señalando la obligatoriedad del acatamiento de la postura asumida por la Corte Constitucional, en tanto tiene carácter vinculante respecto de todos los demás jueces de menor jerarquía, al respecto señalo la Corte.

## SENTENCIA DE UNIFICACIÓN DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2018 DEL CONSEJO DE ESTADO

la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado a través de la sentencia de unificación de fecha 28 de Agosto de 2018, expediente: 52001-23-33-000-2012-00143-01, determinó que los factores salariales que se deben incluir en el Ingreso Base de Liquidación (IBL) para la pensión de vejez de los servidores públicos beneficiarios del régimen de transición (inciso 3º del artículo 36 de la Ley 100 de 1993) son únicamente aquellos sobre los que se hayan efectuado los aportes o cotizaciones al Sistema de Pensiones.

Con este pronunciamiento, la Sala Plena rectifica la tesis sostenida por la Sección Segunda del Consejo de Estado en la sentencia de unificación proferida el 4 de agosto de 2010 que ordenaba la inclusión en el IBL de todos los factores devengados por el servidor así sobre los mismos no se hubieran realizado aportes o cotizaciones al Sistema de Pensiones.

La sentencia, con ponencia del consejero CÉSAR PALOMINO CORTÉS, precisó que el nuevo criterio pretende garantizar la debida correspondencia que en un sistema de contribución bipartita debe mantener entre lo aportado, lo que el sistema retorna al afiliado y el aseguramiento de la viabilidad financiera del sistema.

### EXCEPCIONES PREVIAS

#### 1. FALTA DE INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO O INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO NUMERAL 9 ARTÍCULO 100 DEL C.G.P.

Para el caso sub lite, se resalta la siguiente situación probatoria, y es que, la parte demandante no allego con el escrito de la demanda prueba de que el pago realizado por el empleador de la demandante se estuviera haciendo teniendo en cuenta la totalidad de los factores salariales que permitieran el reconocimiento de los mismos dentro de la liquidación de la prestación, motivo por el cual se le solicita al H. Despacho se conforme el litisconsorcio necesario dentro del proceso de la referencia, pues a pesar que la sentencia que resulte de este proceso es inter partes, una vez vinculado el representante legal o funcionario competente del INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, se podrá aclarar la situación en comento y en efecto, a través del presente fallo mi prohijada podrá en derecho, adelantar un proceso coactivo en su contra, en caso de encontrarse en mora por las cotizaciones de la totalidad de los factores salariales, pues la obligación deriva a partir del reconocimiento y pago de la prestación pensional solicitada y la parte demandada sufriría indiscutiblemente un detrimento en su patrimonio como resultado de este proceso. La necesidad de integrar la litis es para que el fallo que se profiera en este asunto tenga efectos vinculantes frente a la integrada, y proveer las herramientas necesarias para que mi poderdante pueda en proceso coactivo realizar el recobro de los dineros dejados de pagar, pues de lo contrario se generaría una vulneración del erario público, y de los intereses y derechos de los demás afiliados al sistema.

### EXCEPCIONES DE MERITO

#### 1. INEXISTENCIA DEL DERECHO Y LA OBLIGACIÓN.

Esta excepción se encuentra probada teniendo en cuenta que tal y como se señaló en la oposición a las pretensiones de la demanda, los actos administrativos emitidos por COLPENSIONES dieron debida aplicación a la normatividad vigente y negaron la reliquidación pensional solicitada por el accionante en aplicación de la normatividad vigente y de conformidad con la jurisprudencia citada.

#### 2. IMPROCEDENCIA DE LOS INTERESES MORATORIOS

No habrá procedencia al pago de intereses moratorios el caso en concreto, pues tal y como se explicó anteriormente, las pretensiones están llamadas a no prosperar por lo que no habría cabida a que la sentencia que emita el Despacho sea condenatoria a la entidad que represento

Me opongo a la pretensión de pago de intereses que solicita el demandante, pues los intereses moratorios únicamente proceden por la mora en el pago en una eventual sentencia condenatoria, pero en este caso dicho evento no se presenta, esto de conformidad a que no le asiste derecho al demandante al reconocimiento pensional, lo que significa que al no tener sustento legal la petición realizada por la parte actora, mal podría la entidad acceder a la misma en detrimento del interés general que le asiste a los demás afiliados, vulnerando así, los derechos de todos los principios de igualdad y sostenibilidad financiera.

### **3. IMPROCEDENCIA DE INDEXACIÓN**

Teniendo en cuenta que no es factible que prosperen las pretensiones de la presente demanda, no es procedente que se generen pago indexado de diferencia pensional alguna a favor de la parte demandante por parte de la entidad que represento, al no ser legal la reliquidación pensional solicitada por el accionante en aplicación de la normatividad vigente y de conformidad con la jurisprudencia citada.

### **4. COBRO DE LO NO DEBIDO.**

Se configura la excepción de cobro de lo no debido, teniendo en cuenta que COLPENSIONES ya reconoció el derecho pensional del accionante y ha venido cancelando periódicamente las obligaciones a su cargo sin que se genere suma adicional alguna en favor del demandante y sin que sea posible incluir en el ingreso base de liquidación factores salariales sobre los que no se cotizó al sistema general de pensiones, por lo que no es procedente la prosperidad de las pretensiones formuladas.

### **5. BUENA FE DE COLPENSIONES**

Mi poderdante en el ejercicio de sus funciones siempre cumple lo establecido en la ley para cada caso en particular, bajo los parámetros fundamentales consagrados en nuestra Constitución política, por lo que todas y cada una de sus resoluciones se circunscriben al principio de buena fe exenta de culpa y del principio de legalidad, en los términos de la Sentencia C-1436 de 2000. Adicionalmente debe tenerse en cuenta por fallador de instancia que el principio de la buena fe se extiende hasta el momento del cambio del acto normativo o de cualquier orden judicial en los términos de la sentencia T-956 de 2011.

### **6. PRESCRIPCIÓN.**

Sin que de ninguna manera se entienda reconocidos los hechos y las pretensiones de la demanda, se propone la excepción de prescripción frente a cualquier derecho que eventualmente se hubiesen causado a favor del demandante y que, de conformidad con las normas legales, y con las pruebas aportadas al plenario se reconozca en la sentencia, causados con anterioridad a tres años.

Por tratarse de servidores públicos, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto 1848 de 1959, el cual ordena:

*“1. Las acciones que emanen de **los derechos consagrados en el Decreto 3135 de 1968 y en este decreto, prescriben en tres (3) años**, contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación **se haya hecho exigible**. –Se subraya–*

*2. El simple reclamo escrito del empleado oficial, formulado ante la entidad o empresa obligada sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual”.*

### **7. INNOMINADA O GENÉRICA.**

Igualmente pido al Señor Juez se sirva declarar probadas las demás excepciones que resulten dentro del presente proceso.

## **PRUEBAS**



Solicito al despacho que se tengan como pruebas las siguientes:

**DOCUMENTALES:** Se tengan en cuenta las aportadas con la demanda que se hubieren emitido por Colpensiones respecto de las solicitudes elevadas por la demandante y las que se acompañan con este escrito. En relación con los demás medios de prueba me atengo a lo que se compruebe dentro del proceso sobre la veracidad de las mismas:

- Carpeta Administrativa del demandante en archivo adjunto
- Historia laboral actualizada del demandante

#### **OTRAS PRUEBAS OFICIOSAS**

Las que el Señor Juez, considere decretar para obtener la certeza jurídica suficiente al momento de proferir Sentencia.

#### **ANEXOS**

1. Escritura pública No. 3371 del 02 de septiembre de 2019
2. Certificado de existencia y representación legal de SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S.
3. Poder de sustitución debidamente otorgado.
4. Los documentos aducidos como pruebas.

#### **NOTIFICACIONES**

COLPENSIONES se notifica en la Carrera 10 N° 16 – 19 Local 101 Edificio Bancolombia de BOGOTA D.C.

La suscrita apoderada se notifica en la Calle 17 No. 14 – 57 Oficina 202 de Duitama, correo electrónico [mavellamabog@gmail.com](mailto:mavellamabog@gmail.com) o en la secretaría del Despacho.

Atentamente,

  
**MARIANA AVELLA MEDINA**  
C.C. 1.057.574.813 de Sogamoso  
T.P. 251.842 del C.S. de la J.

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2020**  
**ACTUALIZADO A: 24 septiembre 2020**

**INFORMACIÓN DEL AFILIADO**

Tipo de Documento:	<b>Cédula de Ciudadanía</b>	Fecha de Nacimiento:	<b>17/04/1975</b>
Número de Documento:	<b>74301905</b>	Fecha Afiliación:	<b>27/10/1994</b>
Nombre:	<b>WILLIAM GERMAN MORALES MARTINEZ</b>	Correo Electrónico:	<b>ABOGADOFREDYMAYORGA@GMAIL.</b>
Dirección:	<b>CARRERA 16 # 35-18 OF 304 EDF TURBA</b>	Ubicación:	<b>Urbana</b>
Estado Afiliación:	<b>Novedad de pensión</b>		

**RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR**

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
1008423848	ACTUALIZAR LTDA	27/10/1994	30/11/1994	\$98.700	5,00	0,00	0,00	5,00
860526603	SEPECOL LTDA	01/04/1996	30/04/1996	\$168.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800214291	PROMOCIONES TEMPORAL	01/05/1996	31/05/1996	\$170.000	3,43	0,00	0,00	3,43
860526603	SEPECOL LTDA	01/05/1996	31/05/1996	\$168.000	0,14	0,00	0,14	0,00
800214291	PROMOCIONES TEMPORAL	01/06/1996	30/06/1996	\$283.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800214291	PROMOCIONES TEMPORAL	01/07/1996	31/07/1996	\$274.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800214291	PROMOCIONES TEMPORAL	01/08/1996	31/08/1996	\$243.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	CARCEL DTTO IND MEDE	01/08/1997	31/08/1997	\$216.000	2,43	0,00	0,00	2,43
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/09/1997	31/01/1998	\$381.000	21,43	0,00	0,00	21,43
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/02/1998	28/02/1998	\$511.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/03/1998	31/07/1998	\$446.000	21,43	0,00	0,00	21,43
800215546	CARCEL DISTRITO JUDI	01/08/1998	31/08/1998	\$573.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	CARCEL DISTRITO JUDI	01/09/1998	30/09/1998	\$446.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/10/1998	31/10/1998	\$297.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INPEC	01/11/1998	30/11/1998	\$446.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INPEC	01/12/1998	31/12/1998	\$386.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INPEC	01/01/1999	31/01/1999	\$446.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INPEC	01/02/1999	28/02/1999	\$747.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INPEC	01/03/1999	30/04/1999	\$398.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800215546	INPEC	01/05/1999	31/07/1999	\$596.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800215546	INPEC	01/08/1999	31/08/1999	\$782.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INPEC	01/09/1999	31/01/2000	\$596.000	21,43	0,00	0,00	21,43
74301905	MORALES	01/02/2000	29/02/2000	\$1.000	0,14	0,00	0,14	0,00
800215546	INPEC	01/02/2000	29/02/2000	\$630.000	4,29	0,00	0,00	4,29
74301905	MORALES	01/03/2000	31/03/2000	\$3.000	0,00	0,00	0,00	0,00
800215546	INPEC	01/03/2000	31/03/2000	\$1.494.000	4,14	0,00	0,00	4,14
800215546	INPEC	01/04/2000	30/04/2000	\$789.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INPEC	01/05/2000	31/05/2000	\$858.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INPEC	01/06/2000	31/07/2000	\$705.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800215546	INPEC	01/08/2000	31/08/2000	\$945.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INPEC	01/09/2000	31/12/2000	\$705.000	17,14	0,00	0,00	17,14
800215546	INPEC	01/01/2001	28/02/2001	\$727.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800215546	INPEC	01/03/2001	31/03/2001	\$670.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INPEC	01/04/2001	31/07/2001	\$727.000	17,14	0,00	0,00	17,14
800215546	INPEC	01/08/2001	31/08/2001	\$1.070.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INPEC	01/09/2001	31/12/2001	\$777.000	17,14	0,00	0,00	17,14
800215546	INPEC	01/01/2002	31/01/2002	\$42.000	0,29	0,00	0,00	0,29
800215546	INPEC	01/02/2002	28/02/2002	\$885.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INPEC	01/03/2002	31/03/2002	\$757.000	4,14	0,00	0,00	4,14
800215546	INPEC	01/04/2002	30/04/2002	\$571.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INPEC	01/05/2002	31/07/2002	\$840.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800215546	INPEC	01/08/2002	31/08/2002	\$1.117.000	4,29	0,00	0,00	4,29

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2020**  
**ACTUALIZADO A: 24 septiembre 2020**

**C 74301905 WILLIAM GERMAN MORALES MARTINEZ**

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
800215546	INPEC	01/09/2002	31/05/2003	\$840.000	38,14	0,00	0,00	38,14
800215546	INPEC	01/06/2003	30/06/2003	\$965.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INPEC	01/07/2003	31/07/2003	\$841.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INPEC	01/08/2003	31/08/2003	\$1.117.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INPEC	01/09/2003	30/09/2003	\$840.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INPEC	01/10/2003	31/10/2003	\$1.805.000	2,43	0,00	0,00	2,43
800215546	INPEC	01/11/2003	30/11/2003	\$1.456.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INPEC CARCEL DIST JU	01/01/2004	31/01/2004	\$900.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INPEC ZIPAQUIRA	01/03/2004	31/07/2004	\$900.000	21,43	0,00	0,00	21,43
800215546	INPEC EPC BELALVISTA	01/08/2004	31/08/2004	\$1.197.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INPEC GARZON	01/09/2004	30/09/2004	\$1.036.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INPEC ESTABLECIMIENTO	01/10/2004	31/12/2004	\$900.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800215546	INPEC EPC MEDELLIN	01/01/2005	28/02/2005	\$957.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800215546	INPEC EPE MEDELLIN	01/03/2005	31/03/2005	\$1.105.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2005	30/04/2005	\$957.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INPEC ESTABLECIMIENT	01/05/2005	31/07/2005	\$1.010.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800215546	ESTABLECIMIENTO PENI	01/08/2005	31/08/2005	\$1.266.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	EST PENIT Y CARCELA	01/09/2005	30/09/2005	\$932.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/10/2005	31/10/2005	\$1.011.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INST NAL PENITENCIAR	01/11/2005	30/11/2005	\$966.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INST NAL PENITENCIAR	01/12/2005	31/12/2005	\$1.011.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INST NAL PENITENCIAR	01/01/2006	31/01/2006	\$932.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INST NAL PENITENCIAR	01/02/2006	28/02/2006	\$1.011.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/03/2006	31/03/2006	\$1.092.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INST NAL PENITENCIAR	01/04/2006	31/05/2006	\$1.061.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800215546	INST NAL PENITENCIAR	01/06/2006	30/06/2006	\$408.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INST NAL PENITENCIAR	01/07/2006	31/07/2006	\$849.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/08/2006	31/08/2006	\$1.061.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/09/2006	30/09/2006	\$1.568.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/10/2006	31/10/2006	\$1.217.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/11/2006	28/02/2007	\$1.061.000	17,14	0,00	0,00	17,14
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/03/2007	31/03/2007	\$1.142.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2007	31/08/2007	\$1.109.000	21,43	0,00	0,00	21,43
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/09/2007	30/09/2007	\$1.476.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/10/2007	31/12/2007	\$1.109.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/01/2008	31/01/2008	\$1.273.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/02/2008	31/03/2008	\$1.109.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2008	30/04/2008	\$1.288.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2008	31/08/2008	\$1.172.000	17,14	0,00	0,00	17,14
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/09/2008	30/09/2008	\$1.560.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/10/2008	31/03/2009	\$1.172.000	25,71	0,00	0,00	25,71
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2009	30/04/2009	\$1.551.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2009	31/08/2009	\$1.262.000	17,14	0,00	0,00	17,14
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/09/2009	30/09/2009	\$1.680.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/10/2009	31/01/2010	\$1.262.000	17,14	0,00	0,00	17,14
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/02/2010	28/02/2010	\$1.457.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/03/2010	30/04/2010	\$1.262.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2010	31/05/2010	\$1.342.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/06/2010	31/08/2010	\$1.288.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/09/2010	30/09/2010	\$1.713.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/10/2010	31/12/2010	\$1.288.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/01/2011	31/01/2011	\$1.485.000	4,29	0,00	0,00	4,29

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2020**  
**ACTUALIZADO A: 24 septiembre 2020**

**C 74301905 WILLIAM GERMAN MORALES MARTINEZ**

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/02/2011	28/02/2011	\$1.288.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/03/2011	31/08/2011	\$1.328.000	25,71	0,00	0,00	25,71
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/09/2011	30/09/2011	\$1.767.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/10/2011	31/12/2011	\$1.328.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/01/2012	31/01/2012	\$1.532.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/02/2012	31/08/2012	\$1.395.000	30,00	0,00	0,00	30,00
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/09/2012	30/09/2012	\$1.856.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/10/2012	31/12/2012	\$1.395.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/01/2013	31/01/2013	\$1.443.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/02/2013	28/02/2013	\$1.613.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/03/2013	31/08/2013	\$1.443.000	25,71	0,00	0,00	25,71
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/09/2013	30/09/2013	\$1.920.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/10/2013	31/12/2013	\$1.443.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/01/2014	30/06/2014	\$1.485.000	25,29	0,00	0,00	25,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/08/2014	31/08/2014	\$1.605.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/09/2014	30/09/2014	\$2.096.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/10/2014	31/10/2014	\$1.605.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/12/2014	31/12/2014	\$3.462.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/01/2015	31/01/2015	\$1.607.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/02/2015	30/04/2015	\$1.720.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2015	31/05/2015	\$1.607.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/06/2015	30/06/2015	\$1.720.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/07/2015	31/07/2015	\$2.601.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/08/2015	31/08/2015	\$1.720.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/09/2015	30/09/2015	\$4.070.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/10/2015	31/10/2015	\$1.836.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/11/2015	30/11/2015	\$1.655.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/12/2015	31/12/2015	\$3.709.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/01/2016	31/05/2016	\$1.852.000	21,43	0,00	0,00	21,43
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/06/2016	30/06/2016	\$1.617.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/07/2016	31/07/2016	\$2.799.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/08/2016	31/08/2016	\$1.852.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/09/2016	30/09/2016	\$2.405.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/10/2016	31/10/2016	\$1.852.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/11/2016	30/11/2016	\$3.829.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/12/2016	31/12/2016	\$3.954.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/01/2017	31/01/2017	\$1.977.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/02/2017	28/02/2017	\$1.715.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/03/2017	31/03/2017	\$1.982.538	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2017	30/04/2017	\$1.857.179	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2017	30/06/2017	\$1.982.538	8,57	0,00	0,00	8,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/07/2017	31/07/2017	\$2.928.591	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/08/2017	31/08/2017	\$1.976.929	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/09/2017	30/09/2017	\$2.568.065	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/10/2017	30/11/2017	\$1.976.929	8,57	0,00	0,00	8,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/12/2017	31/12/2017	\$4.263.288	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/01/2018	31/05/2018	\$2.078.395	21,43	0,00	0,00	21,43
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/06/2018	30/06/2018	\$4.290.346	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/07/2018	31/07/2018	\$2.211.951	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/08/2018	31/08/2018	\$2.078.395	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/09/2018	30/09/2018	\$2.699.620	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/10/2018	31/10/2018	\$4.297.211	4,29	0,00	0,00	4,29

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2020**  
**ACTUALIZADO A: 24 septiembre 2020**

**C 74301905 WILLIAM GERMAN MORALES MARTINEZ**

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/11/2018	30/11/2018	\$2.218.816	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/12/2018	31/12/2018	\$4.482.112	4,29	0,00	0,00	4,29
<b>[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:</b>								<b>1.101,00</b>
<b>[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):</b>								<b>535,28</b>

**RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES**

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
<b>[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:</b>								

**RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94**

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
<b>[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:</b>		

<b>[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25] )</b>	<b>1101,00</b>
---	----------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

\* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995**

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
1008423848	ACTUALIZAR LTDA	27/10/1994	30/11/1994	\$ 98.700	35	Pago aplicado al periodo declarado
1008423848	ACTUALIZAR LTDA	01/12/1994	01/12/1994	\$ 98.700	-1	Periodo en mora por parte del empleador

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2020**  
**ACTUALIZADO A: 24 septiembre 2020**

C 74301905 WILLIAM GERMAN MORALES MARTINEZ

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995**

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
860526603	SEPECOL LTDA	SI	199604	10/04/1996	54262801002400	\$ 168.203	\$ 22.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800214291	PROMOCIONES TEMPORALES LTDA PRO TEMPORE	SI	199605	07/06/1996	51008101004629	\$ 169.958	\$ 22.600	-\$ 300		24	24	Pago aplicado al periodo declarado
860526603	SEPECOL LTDA	SI	199605	10/05/1996	54262812000812	\$ 4.437	\$ 400	-\$ 22.300		30	1	Pago aplicado al periodo declarado
800214291	PROMOCIONES TEMPORALES LTDA PRO TEMPORE	SI	199606	08/07/1996	51008101004977	\$ 283.048	\$ 38.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800214291	PROMOCIONES TEMPORALES LTDA PRO TEMPORE	SI	199607	08/08/1996	19001502004657	\$ 273.588	\$ 36.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800214291	PROMOCIONES TEMPORALES LTDA PRO TEMPORE	SI	199608	09/09/1996	19001501005781	\$ 243.218	\$ 32.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	CARCEL DTTO IND MEDELLIN	SI	199708	07/10/1997	51036001066635	\$ 215.710	\$ 28.700	-\$ 500		17	17	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INPEC CARCEL DTO JUDICIAL MEDELLIN	SI	199709	07/10/1997	51036001066705	\$ 380.664	\$ 52.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	CARCEL DISTRITO JUDICIAL MEDELLIN	SI	199710	31/10/1997	51036001068522	\$ 380.664	\$ 51.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	199711	04/12/1997	51036001071915	\$ 380.664	\$ 51.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	199712	05/01/1998	51036001074557	\$ 380.664	\$ 51.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	199801	12/02/1998	51037502003513	\$ 380.664	\$ 51.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	199802	12/03/1998	51036001082331	\$ 510.980	\$ 69.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	CARCEL DISTRITO JUDICIAL MEDELLIN	SI	199803	06/04/1998	51036001083829	\$ 445.822	\$ 60.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	199804	14/05/1998	51037502007532	\$ 445.822	\$ 60.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	CARCEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLI	SI	199805	03/06/1998	51037502007811	\$ 445.822	\$ 60.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	CARCEL DISTRITO JUDICIAL MEDELLIN	SI	199806	14/07/1998	51036001093703	\$ 445.822	\$ 60.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	CARCEL DISTRITO JUDICIAL MEDELLIN	SI	199807	06/08/1998	11135101003448	\$ 445.822	\$ 60.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	CARCEL DISTRITO JUDICIAL MEDELLIN	SI	199808	07/09/1998	51036001097724	\$ 573.368	\$ 78.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	CARCEL DISTRITO JUDICIAL MEDELLIN	SI	199809	01/10/1998	51036001099438	\$ 445.822	\$ 60.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	199810	05/11/1998	51037502014348	\$ 297.215	\$ 40.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INPEC	SI	199811	01/12/1998	9116805429J790	\$ 445.822	\$ 60.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215546	INPEC	SI	199812	08/01/1999	9116805929J792	\$ 386.378	\$ 52.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215546	INPEC	SI	199901	02/02/1999	9116805429J794	\$ 445.822	\$ 60.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215546	INPEC	SI	199902	10/03/1999	9116805929J796	\$ 746.994	\$ 100.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215546	INPEC	SI	199903	08/04/1999	9116805329J798	\$ 397.605	\$ 53.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215546	INPEC	SI	199904	07/05/1999	9116805829J79A	\$ 397.605	\$ 53.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215546	INPEC	SI	199905	09/06/1999	9116805229J79C	\$ 596.408	\$ 79.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215546	INPEC	SI	199906	09/07/1999	9116805129J79D	\$ 596.408	\$ 79.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215546	INPEC	SI	199907	09/08/1999	9116805829J79E	\$ 596.408	\$ 80.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215546	INPEC	SI	199908	07/09/1999	9116805529J79F	\$ 782.081	\$ 105.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215546	INPEC	SI	199909	08/10/1999	9116805229J79G	\$ 596.408	\$ 80.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215546	INPEC	SI	199910	16/11/1999	9116805129J79H	\$ 596.408	\$ 80.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215546	INPEC	SI	199911	15/12/1999	9116805729J79I	\$ 596.408	\$ 79.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215546	INPEC	SI	199912	18/01/2000	9116805429J79J	\$ 596.408	\$ 80.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215546	INPEC	SI	200001	23/02/2000	9116805129J79K	\$ 596.408	\$ 79.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
74301905	MORALES MARTINEZ	NO	200002	11/12/1996	912080544TGVXB	\$ 867	\$ 100	\$ 0		1	1	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215546	INPEC	SI	200002	30/03/2000	9116805929J79L	\$ 629.829	\$ 84.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
74301905	MORALES MARTINEZ	NO	200003	11/12/1996	912080524TGVXC	\$ 2.993	\$ 400	-\$ 34.700		30	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215546	INPEC	SI	200003	25/04/2000	9116805629J79M	\$ 1.493.925	\$ 195.500	-\$ 6.200		30	29	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2020**  
**ACTUALIZADO A: 24 septiembre 2020**

**C 74301905 WILLIAM GERMAN MORALES MARTINEZ**

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
800215546	INPEC	SI	200004	28/04/2000	9116805329J79N	\$ 789.000	\$ 106.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215546	INPEC	SI	200005	01/06/2000	9116805129J79O	\$ 858.000	\$ 115.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215546	INPEC	SI	200006	06/07/2000	9116805929J79P	\$ 705.000	\$ 95.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215546	INPEC	SI	200007	28/08/2000	9116805629J79Q	\$ 705.200	\$ 95.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215546	INPEC	SI	200008	18/09/2000	9116805329J79R	\$ 945.000	\$ 127.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215546	INPEC	SI	200009	24/10/2000	9116805029J79S	\$ 705.000	\$ 95.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215546	INPEC	SI	200010	23/11/2000	9116805829J79T	\$ 705.000	\$ 94.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215546	INPEC	SI	200011	20/12/2000	9116805529J79U	\$ 705.000	\$ 95.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215546	INPEC	SI	200012	11/01/2001	9116805229J79V	\$ 705.000	\$ 95.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215546	INPEC	SI	200101	07/05/2001	9116805129J7A0	\$ 727.500	\$ 97.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215546	INPEC	SI	200102	13/03/2001	9116805129J79W	\$ 727.500	\$ 97.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215546	INPEC	SI	200103	10/04/2001	9116805529J79Y	\$ 670.000	\$ 90.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215546	INPEC	SI	200104	09/05/2001	9116805429J7A2	\$ 727.500	\$ 98.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215546	INPEC	SI	200105	06/06/2001	9116805929J7A4	\$ 727.500	\$ 98.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215546	INPEC	SI	200106	10/07/2001	9116805329J7A6	\$ 727.500	\$ 98.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215546	INPEC	SI	200107	08/08/2001	9116805029J7A8	\$ 727.500	\$ 98.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215546	INPEC	SI	200108	08/08/2001	9116805529J7AA	\$ 1.070.000	\$ 144.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215546	INPEC	SI	200109	03/10/2001	9116805129J7AC	\$ 777.500	\$ 104.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215546	INPEC	SI	200110	07/11/2001	9116805429J7AE	\$ 777.500	\$ 104.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215546	INPEC	SI	200111	07/12/2001	9116805929J7AG	\$ 777.500	\$ 104.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215546	INPEC	SI	200112	10/01/2002	9116805429J7AI	\$ 777.500	\$ 104.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215546	INPEC	SI	200201	05/07/2002	9116805529J7AT	\$ 41.640	\$ 5.600	-\$ 99.300		30	2	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215546	INPEC	SI	200202	13/02/2002	9116805929J7AK	\$ 885.000	\$ 119.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215546	INPEC	SI	200203	16/04/2002	9116805329J7AM	\$ 757.500	\$ 100.200	-\$ 2.000		30	29	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215546	INPEC	SI	200204	03/05/2002	9116805529J7AP	\$ 571.371	\$ 77.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215546	INPEC	SI	200205	07/06/2002	9116805129J7AR	\$ 840.000	\$ 113.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215546	INPEC	SI	200206	10/07/2002	9116805229J7AU	\$ 840.000	\$ 113.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215546	INPEC	SI	200207	12/08/2002	9116805729J7AW	\$ 840.000	\$ 113.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215546	INPEC	SI	200208	17/09/2002	9116805129J7AY	\$ 1.117.500	\$ 150.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215546	INPEC	SI	200209	09/10/2002	9116805629J7B0	\$ 840.000	\$ 113.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215546	INPEC	SI	200210	13/11/2002	9116805129J7B2	\$ 840.000	\$ 113.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215546	INPEC	SI	200211	11/02/2003	9116805629J7B4	\$ 840.000	\$ 109.500	-\$ 3.900		30	29	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215546	INPEC	SI	200212	11/02/2003	9116805029J7B6	\$ 840.000	\$ 111.200	-\$ 2.200		30	29	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215546	INPEC	SI	200301	19/02/2003	9116805529J7B8	\$ 840.000	\$ 113.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215546	INPEC	SI	200302	20/03/2003	9116805129J7BA	\$ 840.000	\$ 108.800	-\$ 4.600		30	29	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215546	INPEC	SI	200303	15/04/2003	9116805229J7BD	\$ 840.000	\$ 113.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215546	INPEC	SI	200304	09/05/2003	9116805729J7BF	\$ 840.000	\$ 113.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215546	INPEC	SI	200305	11/06/2003	9116805129J7BH	\$ 840.000	\$ 113.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215546	INPEC	SI	200306	09/07/2003	9116805629J7BJ	\$ 965.000	\$ 130.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215546	INPEC	SI	200307	11/08/2003	912080514TGVXD	\$ 841.481	\$ 113.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215546	INPEC	SI	200308	09/09/2003	9116805029J7BL	\$ 1.117.500	\$ 150.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215546	INPEC	SI	200309	07/10/2003	9116805629J7BN	\$ 840.000	\$ 113.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215546	INPEC	SI	200310	12/11/2003	9116805029J7BP	\$ 1.805.000	\$ 138.900	-\$ 104.800		30	17	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215546	INPEC CARCEL DISTRITO JUDICIAL MED	SI	200311	12/12/2003	02019601002125	\$ 840.000	\$ 196.600	\$ 196.600		30	0	Ciclo Doble

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2020**  
**ACTUALIZADO A: 24 septiembre 2020**

**C 74301905 WILLIAM GERMAN MORALES MARTINEZ**

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
800215546	INPEC CARCEL DISTRITO JUDICIAL MED	SI	200311	21/01/2019	941904203C16FF	\$ 840.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800215546	INPEC	SI	200311	12/12/2003	912080574TGVXE	\$ 1.456.296	\$ 196.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800215546	INPEC CARCEL DIST JUDICIAL MEDELLIN	SI	200401	11/02/2004	02019601002280	\$ 900.000	\$ 228.200	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INPEC ZIPAQUIRA	SI	200403	14/04/2004	02019601002523	\$ 900.000	\$ 222.600	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INPEC CARCEL DISTRITO JUDICIAL MEDE	SI	200404	13/05/2004	02019601002615	\$ 900.000	\$ 226.300	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INPEC CARCEL DISTRITO JUDICIAL MEDE	SI	200405	09/06/2004	02019601002677	\$ 900.000	\$ 225.600	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INPEC CARCEL DISTRITO JUDICIAL MEDE	SI	200406	22/07/2004	02019601002776	\$ 900.000	\$ 224.300	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INPEC CARDISTRITO JUDICIAL MEDELLIN	SI	200407	13/08/2004	02019601002870	\$ 900.000	\$ 222.400	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INPEC EPC BELALVISTA MEDELLIN	SI	200408	10/09/2004	02019601002957	\$ 1.197.000	\$ 300.100	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INPEC GARZON	SI	200409	19/10/2004	02019601003060	\$ 1.036.000	\$ 263.900	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INPEC CARCEL SOCORRO	SI	200410	10/11/2004	02019601003110	\$ 900.000	\$ 226.400	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INPEC ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	SI	200411	10/12/2004	02019601003188	\$ 900.000	\$ 226.200	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INPEC EPC BELLAVISTA MEDELLIN	SI	200412	12/01/2005	02019601003282	\$ 900.000	\$ 226.200	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO I	SI	200501	15/02/2005	02019601003363	\$ 957.500	\$ 245.100	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INPEC EPC MEDELLIN BELLAVISTA	SI	200502	17/03/2005	02019101005967	\$ 957.500	\$ 243.700	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INPEC EPE MEDELLIN BELLAVISTA	SI	200503	15/04/2005	02019601003548	\$ 1.105.000	\$ 281.800	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y	SI	200504	13/05/2005	02019601003603	\$ 957.500	\$ 245.900	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INPEC ESTABLECIMIENTO CARCELARIO	SI	200505	08/06/2005	02019601003655	\$ 1.010.000	\$ 315.400	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INPEC EPC BELLAVISTA MEDELLIN	SI	200506	15/07/2005	02019601003747	\$ 1.010.000	\$ 258.700	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INPEC ESTABLEC PENINTENC DE ZAPATOC	SI	200507	16/08/2005	02019601003822	\$ 1.010.000	\$ 258.800	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE QU	SI	200508	08/09/2005	02026001007227	\$ 1.266.000	\$ 316.400	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	EST PENIT Y CARCELARIO DUITAMA	SI	200509	10/10/2005	02026001007465	\$ 932.000	\$ 232.600	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	200510	11/11/2005	81020000032823	\$ 1.011.000	\$ 252.300	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INST NAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO	SI	200511	06/12/2005	81020000041502	\$ 966.000	\$ 241.500	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INST NAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO	SI	200512	27/12/2005	81020000050128	\$ 1.011.000	\$ 252.700	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INST NAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO	SI	200601	08/02/2006	81020000076562	\$ 932.000	\$ 237.700	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INST NAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO	SI	200602	07/03/2006	81020000097896	\$ 1.011.000	\$ 257.800	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	200603	04/04/2006	81020000116449	\$ 1.092.000	\$ 278.500	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INST NAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO	SI	200604	08/05/2006	81020000150773	\$ 1.061.000	\$ 270.600	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INST NAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO	SI	200605	07/06/2006	81020000199100	\$ 1.061.000	\$ 270.600	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INST NAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO	SI	200606	07/07/2006	81020000237973	\$ 212.000	\$ 54.100	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INST NAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO	SI	200607	03/08/2006	81020000279323	\$ 849.000	\$ 216.500	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y	SI	200608	05/09/2006	81020000334148	\$ 1.061.000	\$ 270.600	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y	SI	200609	06/10/2006	81020000409666	\$ 1.568.000	\$ 399.800	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y	SI	200610	03/11/2006	81020000463431	\$ 1.217.000	\$ 310.300	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y	SI	200611	06/12/2006	81020000551334	\$ 1.061.000	\$ 270.600	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y	SI	200612	27/12/2006	81020000589883	\$ 1.061.000	\$ 270.600	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y	SI	200701	07/02/2007	81P20000725526	\$ 1.061.000	\$ 270.600	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y	SI	200702	06/03/2007	13P20000823929	\$ 1.061.000	\$ 270.600	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y	SI	200703	03/04/2007	13P20000924873	\$ 1.142.000	\$ 291.200	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y	SI	200704	25/04/2007	13P20001067475	\$ 1.109.000	\$ 282.800	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y	SI	200705	29/05/2007	13P20001318008	\$ 1.109.000	\$ 282.800	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y	SI	200706	28/06/2007	13P28115312449	\$ 1.109.000	\$ 282.800	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y	SI	200707	31/07/2007	13P28118537921	\$ 1.109.000	\$ 282.800	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2020**  
**ACTUALIZADO A: 24 septiembre 2020**

**C 74301905 WILLIAM GERMAN MORALES MARTINEZ**

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y	SI	200708	29/08/2007	13P28122741789	\$ 1.109.000	\$ 282.800	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y	SI	200709	26/09/2007	13P28128158589	\$ 1.476.000	\$ 376.400	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y	SI	200710	30/10/2007	13P28133090550	\$ 1.109.000	\$ 282.800	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y	SI	200711	27/11/2007	13P28137076919	\$ 1.109.000	\$ 282.800	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y	SI	200712	27/12/2007	13P28141741110	\$ 1.109.000	\$ 282.800	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y	SI	200801	01/02/2008	13P28147213523	\$ 1.273.000	\$ 331.000	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y	SI	200802	04/03/2008	13P28152082747	\$ 1.109.000	\$ 288.300	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y	SI	200803	31/03/2008	13P28155815559	\$ 1.109.000	\$ 288.300	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y	SI	200804	29/04/2008	13P28159810802	\$ 1.288.000	\$ 334.900	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y	SI	200805	28/05/2008	13P28162573862	\$ 1.172.000	\$ 304.700	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y	SI	200806	27/06/2008	13P28165888120	\$ 1.172.000	\$ 304.700	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y	SI	200807	29/07/2008	13P28170591901	\$ 1.172.000	\$ 304.700	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y	SI	200808	28/08/2008	13P28175594151	\$ 1.172.000	\$ 304.700	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y	SI	200809	02/10/2008	13P28182329054	\$ 1.560.000	\$ 405.600	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y	SI	200810	29/10/2008	13P28186450321	\$ 1.172.000	\$ 304.700	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y	SI	200811	28/11/2008	13P28191277989	\$ 1.172.000	\$ 304.700	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	200812	30/12/2008	13P28195802492	\$ 1.172.000	\$ 304.700	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	200901	30/01/2009	13P28102564600	\$ 1.172.000	\$ 304.700	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	200902	27/02/2009	13P28005530981	\$ 1.172.000	\$ 304.700	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	200903	31/03/2009	13P28009534173	\$ 1.172.000	\$ 304.700	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	200904	30/04/2009	13P28014887564	\$ 1.551.000	\$ 403.300	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	200905	28/05/2009	13P28019279295	\$ 1.262.000	\$ 328.100	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	200906	01/07/2009	13P28024564240	\$ 1.262.000	\$ 328.100	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	200907	30/07/2009	13P28028809655	\$ 1.262.000	\$ 328.100	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	200908	31/08/2009	13P28033509716	\$ 1.262.000	\$ 328.100	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	200909	30/09/2009	13P28037756831	\$ 1.680.000	\$ 436.800	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	200910	27/10/2009	13P28042565491	\$ 1.262.000	\$ 328.100	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	200911	27/11/2009	13P28046884222	\$ 1.262.000	\$ 328.100	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	200912	28/12/2009	13P28051037694	\$ 1.262.000	\$ 328.100	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201001	28/01/2010	13P2B054792027	\$ 1.262.000	\$ 328.100	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201002	26/02/2010	13P28059657391	\$ 1.457.000	\$ 378.800	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201003	29/03/2010	13P2B063839011	\$ 1.262.000	\$ 328.100	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201004	30/04/2010	13P280698080694	\$ 1.262.000	\$ 328.100	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201005	31/05/2010	13P28074292691	\$ 1.342.000	\$ 348.900	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201006	25/06/2010	13P28080077920	\$ 1.288.000	\$ 334.900	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201007	28/07/2010	13P28084044970	\$ 1.288.000	\$ 334.900	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201008	27/08/2010	13P28087979954	\$ 1.288.000	\$ 334.900	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201009	30/09/2010	13P2A091782448	\$ 1.713.000	\$ 445.400	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201010	26/10/2010	13P28095825931	\$ 1.288.000	\$ 334.900	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201011	26/11/2010	13P28099752671	\$ 1.288.000	\$ 334.900	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201012	27/12/2010	13P27503430456	\$ 1.288.000	\$ 334.900	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201101	30/05/2011	84P28408062819	\$ 1.529.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Ciclo Doble
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201101	04/02/2011	13P27507094140	\$ 1.485.000	\$ 386.100	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201102	30/05/2011	84P28408062814	\$ 1.328.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Ciclo Doble

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2020**  
**ACTUALIZADO A: 24 septiembre 2020**

**C 74301905 WILLIAM GERMAN MORALES MARTINEZ**

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201102	04/03/2011	13P27510354889	\$ 1.288.000	\$ 334.900	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201103	31/03/2011	13P28013968209	\$ 1.328.000	\$ 344.900	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201104	27/04/2011	84P28407968720	\$ 1.328.000	\$ 345.100	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201105	30/05/2011	84P28408495735	\$ 1.328.000	\$ 345.300	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201106	24/06/2011	84P28408610143	\$ 1.328.000	\$ 345.300	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201107	28/07/2011	84P28409655914	\$ 1.328.000	\$ 345.300	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201108	29/08/2011	84P28410276116	\$ 1.328.000	\$ 345.300	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201109	30/09/2011	84P28410376638	\$ 1.767.000	\$ 459.300	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201110	27/10/2011	84P28410983018	\$ 1.328.000	\$ 345.300	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201111	29/11/2011	88P20013773131	\$ 1.328.000	\$ 345.300	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201112	22/12/2011	88P20013988338	\$ 1.328.000	\$ 345.300	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201201	30/01/2012	88P20014167477	\$ 1.605.000	\$ 415.600	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201202	28/02/2012	88P20015173618	\$ 1.395.000	\$ 361.600	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201203	29/03/2012	88P20015866033	\$ 1.395.000	\$ 362.000	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201204	27/04/2012	88P20016147942	\$ 1.395.000	\$ 362.400	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201205	30/05/2012	88P20016592291	\$ 1.395.000	\$ 362.700	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201206	29/06/2012	88P20016821794	\$ 1.395.000	\$ 362.700	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201207	30/07/2012	88P20017182916	\$ 1.395.000	\$ 362.700	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201208	28/08/2012	88P20017449760	\$ 1.395.000	\$ 362.600	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201209	28/09/2012	88P20017743684	\$ 1.856.000	\$ 482.600	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201210	30/10/2012	88P20018029297	\$ 1.395.000	\$ 362.700	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201211	29/11/2012	88P20018344921	\$ 1.395.000	\$ 362.700	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201212	21/12/2012	88C20001682113	\$ 1.395.000	\$ 362.600	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201301	28/01/2013	88C20002244183	\$ 1.443.000	\$ 377.000	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201302	26/02/2013	88C20002802049	\$ 1.662.000	\$ 433.800	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201303	22/03/2013	88C20003348162	\$ 1.443.000	\$ 377.800	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201304	29/04/2013	88C20003943704	\$ 1.443.000	\$ 377.600	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201305	30/05/2013	88C20004520844	\$ 1.443.000	\$ 374.800	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201306	28/06/2013	88C20005084808	\$ 1.443.000	\$ 375.800	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201307	30/07/2013	88C20005663296	\$ 1.443.000	\$ 375.800	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201308	30/08/2013	88C20006245265	\$ 1.443.000	\$ 375.900	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201309	30/09/2013	88C20006827604	\$ 1.920.000	\$ 500.100	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201310	30/10/2013	88C20007432333	\$ 1.443.000	\$ 375.800	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201311	28/11/2013	88C20008022442	\$ 1.443.000	\$ 375.800	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201312	20/12/2013	88C20008603842	\$ 1.443.000	\$ 375.700	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201401	30/01/2014	88C20009246950	\$ 1.485.000	\$ 389.700	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201402	27/02/2014	88C20009843957	\$ 1.485.000	\$ 390.200	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201403	31/03/2014	88C20010490013	\$ 1.485.000	\$ 386.300	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201404	30/04/2014	88C20011108167	\$ 1.485.000	\$ 386.300	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201405	27/05/2014	88C20011714709	\$ 1.485.000	\$ 386.300	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201406	26/06/2014	88C20012341528	\$ 1.485.000	\$ 342.600	-\$ 43.500		30	27	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201407	30/07/2014	88C20013020198	\$ 1.711.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201408	28/08/2014	88C20013636699	\$ 1.605.000	\$ 256.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201409	29/09/2014	84C20014291084	\$ 2.096.000	\$ 335.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2020**  
**ACTUALIZADO A: 24 septiembre 2020**

**C 74301905 WILLIAM GERMAN MORALES MARTINEZ**

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201410	30/10/2014	84C20014971044	\$ 1.605.000	\$ 256.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201411	28/11/2014	84C20015628724	\$ 1.297.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201412	26/12/2014	84C20016310950	\$ 3.462.000	\$ 553.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201501	30/01/2015	84C20016961712	\$ 1.607.000	\$ 258.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201502	27/02/2015	84C20017619597	\$ 1.720.000	\$ 277.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201503	27/03/2015	84C20018287582	\$ 1.720.000	\$ 277.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201504	30/04/2015	84C20019004314	\$ 1.720.000	\$ 277.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201505	29/05/2015	84C20019674094	\$ 1.607.000	\$ 260.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201506	30/06/2015	84C20020384927	\$ 1.720.000	\$ 274.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201507	31/07/2015	84C20021117247	\$ 2.601.000	\$ 416.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201508	28/08/2015	84C20021798700	\$ 1.720.000	\$ 275.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201509	30/09/2015	84C20022545384	\$ 4.070.000	\$ 651.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201510	28/10/2015	84C20023271084	\$ 1.836.000	\$ 293.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201511	01/12/2015	84C20024077698	\$ 1.655.000	\$ 264.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201512	21/12/2015	84C20024699758	\$ 3.709.000	\$ 593.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201601	28/01/2016	84C20025455261	\$ 1.852.000	\$ 293.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201602	26/02/2016	84C20026165607	\$ 1.852.000	\$ 292.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201603	30/03/2016	84C20026905840	\$ 1.852.000	\$ 296.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201604	29/04/2016	84C20027642170	\$ 1.852.000	\$ 296.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201605	27/05/2016	88C20028364340	\$ 1.852.000	\$ 296.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201606	30/06/2016	88C20029137192	\$ 1.617.000	\$ 258.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201607	29/07/2016	88C20029879057	\$ 2.799.000	\$ 447.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201608	29/08/2016	88C20030635318	\$ 1.852.000	\$ 296.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201609	30/09/2016	88C20031445586	\$ 2.405.000	\$ 384.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201610	31/10/2016	88C20032213366	\$ 1.852.000	\$ 296.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201611	29/11/2016	88C20032979491	\$ 3.829.000	\$ 612.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201612	26/12/2016	88C20033774691	\$ 3.954.000	\$ 632.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201701	30/01/2017	88C20034550027	\$ 1.977.000	\$ 316.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201702	27/02/2017	88C20035309566	\$ 1.715.000	\$ 274.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201703	28/03/2017	88C20036082081	\$ 1.982.538	\$ 317.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201704	27/04/2017	88C20036876216	\$ 1.857.179	\$ 297.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201705	26/05/2017	88C20037665508	\$ 1.982.538	\$ 316.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201706	27/06/2017	88C20038480169	\$ 1.982.538	\$ 317.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201707	31/07/2017	88C20039361393	\$ 2.928.591	\$ 468.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201708	30/08/2017	88C20040181916	\$ 1.976.929	\$ 316.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201709	26/09/2017	88C20040972311	\$ 2.568.065	\$ 411.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201710	30/10/2017	88C20041859406	\$ 1.976.929	\$ 316.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201711	29/11/2017	88C20042715076	\$ 1.976.929	\$ 316.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201712	27/12/2017	88C20043567998	\$ 4.263.288	\$ 682.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201801	30/01/2018	88C20044413604	\$ 2.078.395	\$ 331.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201802	28/02/2018	88C20045265966	\$ 2.078.395	\$ 332.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201803	27/03/2018	88C20046150551	\$ 2.078.395	\$ 332.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201804	26/04/2018	88C20047010923	\$ 2.078.395	\$ 332.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201805	29/05/2018	88C20047912605	\$ 2.078.395	\$ 332.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2020**  
**ACTUALIZADO A: 24 septiembre 2020**

**C 74301905 WILLIAM GERMAN MORALES MARTINEZ**

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201806	26/06/2018	88C20048749092	\$ 4.290.346	\$ 686.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201807	30/07/2018	88C20049681279	\$ 2.211.951	\$ 354.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201808	28/08/2018	88C20050534926	\$ 2.078.395	\$ 332.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201809	27/09/2018	88C20051349690	\$ 2.699.620	\$ 432.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201810	29/10/2018	88C20052184743	\$ 4.297.211	\$ 687.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201811	27/11/2018	88C20053058214	\$ 2.218.816	\$ 355.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201812	27/12/2018	88C20054024480	\$ 5.859.112	\$ 1.477.000	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado

**DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES**

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 74301905 WILLIAM GERMAN MORALES MARTINEZ

### LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

**Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador:** este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

**Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones:** este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

**Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94:** este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

**Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 74301905 WILLIAM GERMAN MORALES MARTINEZ

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

**Detalle de pagos efectuados a partir de 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

**Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones:** este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

#### Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Carrera 11 A Nº 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.

Correo Electrónico: [defensoriacolpensiones@legalcrc.com](mailto:defensoriacolpensiones@legalcrc.com)

**Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.**

**BOGOTÁ D.C.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA  
NUMERO 3.371 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2.019,  
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN OCHO (08)  
HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES,  
CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 03 de Septiembre de  
2.019.

**ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**  
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA

**ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**  
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA  
NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y  
UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.



# República de Colombia



NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

**Nº 3371**

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA  
**ANA DOLORES MEZA CABALLERO**  
 La suscrita Notaria da fe que esta fotocopia coincide con un documento auténtico idéntico que ha tenido a la vista.  
 La presente autenticación se hace a ruego e insistencia de la suscrita.  
 La Notaria  
 Barranquilla

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3371.  
**TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO**  
 FECHA DE OTORGAMIENTO:  
**DOS (2) DE SEPTIEMBRE**  
**DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).**



NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN ----- IDENTIFICACIÓN  
 PODERDANTE: -----

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones -----  
 ----- NIT. ----- 900.336.004-7

APODERADO: -----  
 SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S ----- NIT. 900.616.392-1

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA: -----

Compareció el Doctor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
 BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA  
 NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
 OFICINA DE REGISTRO Y ARCHIVO  
 26/09/2019 11:06:2019



por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S** con NIT 900.616.392-1, legalmente constituida mediante documento privado del 30 de abril de 2013, debidamente inscrito el 10 de Mayo de 2016, bajo el número 254.645 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7**, celebre y ejecute los siguientes actos: -----

**CLÁUSULA PRIMERA.** – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S** con NIT 900.616.392-1, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. -----

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, con NIT: 900.336.004-7, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



# República de Colombia



NO 3371

"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."

**CLÁUSULA SEGUNDA.** – El representante legal de la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S** con NIT 900.616.392-1, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad de apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**

**CLÁUSULA TERCERA.** – Ni el representante legal de la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S** con NIT 900.616.392-1, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre

de la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S** con NIT 900.616.392-1, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de **Colpensiones EICE.**

**CLÁUSULA CUARTA.** – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S** con NIT 900.616.392-1 les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas. - certificados P documentos del archivo notarial.

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA  
ANA DOLORES MEGZA CABALLERO  
La suscrita Notaria da fe que esta copia coincide con un documento que ha tenido a la vista.  
La presente autenticación se hace a ruego e insistencia de  
Le Notaria,  
Barranquilla,



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Vertical text on the right edge: HHHR4LX9C484D9HS, SCC617667850, SCC616090449, 01/08/2019

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE. -----

**\*\* HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA \*\***

\*\*\*\*\*

### ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. -----

### BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. -----

**El Notario advirtió a los comparecientes:**

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----
  - 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
  - 3) Que es obligación de los comparecientes leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento. -----
- Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes **"DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



# República de Colombia



SCO416090450 SCC417667851

## Nº 3371

CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970

### OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el/la suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

### AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas SCO816090448, SCO616090449, SCO416090450

Derechos Notariales:	\$ 59.400
Retención en la Fuente:	\$ - 0
IVA:	\$ 23.093
Recaudos para la Superintendencia:	\$ 6.200
Recaudos Fondo Especial para El Notariado:	\$ 6.200
Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.	

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA  
**ANA DOLORES MEZA CABALLERO**  
 La suscrita Notaria da fe que esta fotocopia coincide con un documento auténtico idéntico que ha tenido a la vista.  
 La presente autenticación se hace a ruego e insistencia de los otorgantes.  
 La Notaria  
 Barranquilla  
 05 SEP 2019  
 Ana Dolores Meza Caballero  
 Segunda de Barranquilla

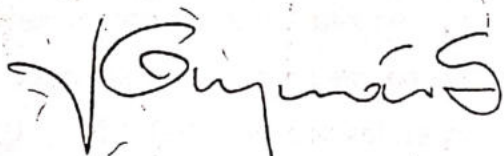
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA  
ANA DOLORES MEZA CABALLERO

SCO416090450 SCC417667851  
DZGZYAH1WISPUL5  
YXHFEEGSG9B6JY  
26/06/2019 01:08:2019

PODERDANTE



JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7-----

C.C. No. 79.333.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458

E-MAIL: [poderesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:poderesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

*Elsa Villalobos Sarmiento*  
NOTARIA NOVENA (9ª) DE BOGOTÁ  
*Elsa Villalobos Sarmiento*  
ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ F



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 16/08/2019 - 12:01:35  
Recibo No. 7601856, Valor: 5,800  
CODIGO DE VERIFICACION: ET2F132DF

NO 3371



SCC217667852

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web [www.camarabaq.org.co](http://www.camarabaq.org.co), en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:  
SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S.  
Sigla:  
Nit: 900.616.392 - 1  
Domicilio Principal: Barranquilla  
Matrícula No.: 569.374  
Fecha de matrícula: 10/05/2013  
Último año renovado: 2019  
Fecha de renovación de la matrícula: 01/04/2019  
Activos totales: \$1.413.597.133,00  
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA  
ANA DOLORES MEZA CABALLERO  
La suscrita Notaria da fe que esta fotocopia coincide con un documento autentico identico que ha tenido a la vista.  
La presente autentica en fe de ruego e insistencia del interesado.  
La Notaria:  
Barranquilla, 05 SEP 2019

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 39 No 43 - 123 OF 20 PI 11  
Municipio: Barranquilla - Atlántico  
Correo electrónico: platamendoza@hotmail.com  
Teléfono comercial 1: 3126979151

Dirección para notificación judicial: CL 39 No 43 - 123 OF 20 PI 20  
Municipio: Barranquilla - Atlántico  
Correo electrónico de notificación: platamendoza@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1: 3126979151

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 30/04/2013, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/05/2013 bajo el número 254.645 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S.

REFORMAS DE ESTATUTOS



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SCC217667852  
E1Y9226J2MGY2RU  
01/08/2019



La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	2	16/05/2018	Asamblea de Accionista	344.860	05/06/2018	IX
Acta	3	29/10/2018	Asamblea de Accionista	352.601	19/11/2018	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2023/04/30

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal: Prestar los servicios profesionales de asesoría legal y representación judicial o extrajudicial en todas las ramas del derecho colombiano.

Objetos sociales secundarios: la compra, venta, distribución y comarcalización de cualquier tipo de bienes o de servicios, y, en general todos los actos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legal y convencionalmente adquiera para la ejecución de su objeto social tanto principal como secundarios y derivados de su propia existencia, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles y constituir cualquier clase de gravámenes sobre ellos, celebrar contratos civiles, comerciales o administrativos, efectuar operaciones de cambio, préstamos, descuentos o cuenta corriente, dando o recibiendo garantías reales o personales, tomar o dar dinero en mutuo, depósito o comodato, emitir, suscribir o adquirir, girar, aceptar, pagar, descontar, endosar y negociar toda clase de títulos valores o de crédito, concurrir a la constitución de otra clase de sociedades y suscribir o adquirir acciones, cuotas o partes de interés social en ella, o incorporarlas o financiarlas siempre que tengan por objeto la explotación de las actividades similares o conexas a las fines que persigue la compañía o que de algún modo están relacionados con estos o puedan servir para la prestación de los servicios objeto de esta sociedad o para la distribución, adquisición o cuenta de los bienes con los cuales comercializa la sociedad para el incremento de su patrimonio social y, en general, puede ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para el desarrollo de su objeto social. Así mismo podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: M691000 (PL) ACTIVIDADES JURIDICAS  
 CAPITAL

•• Capital Autorizado ••

Valor \$100.000.000,00  
 Número de acciones 100.000,00



SCC017667853

**№ 3371**

Valor nominal : 1.000,00

**\*\* Capital Suscrito/Social \*\***

Valor : \$100.000.000,00  
 Número de acciones : 100.000,00  
 Valor nominal : 1.000,00

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor : \$100.000.000,00  
 Número de acciones : 100.000,00  
 Valor nominal : 1.000,00

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**  
**REPRESENTACIÓN LEGAL**

**ADMINISTRACIÓN:** La sociedad tendrá un Gerente quien será su representante legal, éste a su vez tendrá un subgerente quien tendrá sus mismas facultades y lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. La sociedad tendrá un subgerente que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas, y tendrá las mismas facultades del gerente. El representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, sin ningún tipo de limitación alguna en la cuantía.

**NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL**

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 30/04/2013, otorgado en Barranquilla; inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/05/2013 bajo el número 254.645 del libro IX.

<b>Cargo/Nombre</b>	<b>Identificación</b>
Gerente	
Plata Mendoza Carlos Rafael	CC 84104546
Subgerente	
Daza Nuñez Milena Beatriz	CC 56077221

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Barranquilla el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(es):

Nombre: SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S.  
 Matrícula No: 569.375 DEL 2013/05/10  
 Último año renovado: 2019  
 Categoría: ESTABLECIMIENTO  
 Dirección: CL 39 No 43 - 123 OF 20 PI 1  
 Municipio: Barranquilla - Atlantico  
 Teléfono: 3126979151  
 Actividad Principal: M691000  
 (PL) ACTIVIDADES JURIDICAS

**NOTARIA SEGUNDA DEPENDENCIA BARRANQUILLA**  
**ANA DOLORES MEZA CARRILERO**  
 La susrita Notaria da fe que esta fotocopia coincide con un documento auténtico idéntico que ha tenido a la vista.  
 La presente autenticación se hace a ruego e insistencia del usuario.

La Notaria  
 Barranquilla, 05 SEP 2019

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.



**República de Colombia**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

SCC017667853  
 980195M269EHAXQ  
 01/08/2019



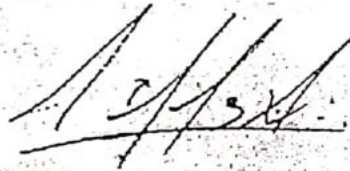
C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.





Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

No 3371



EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. Acuerdo 145 del 10 de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
www.superfinanciera.gov.co

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA  
ANA DOLORES MEZA CABALLERO

La suscrita Notaria da fe que esta fotocopia coincide con un documento auténtico idéntico que ha tenido a la vista.

La presente autenticación se hace a ruego e insistencia del usuario.

La Notaria,  
Barranquilla,

El emprendimiento es de todos Min Hacienda

05 SEP 2019

Ana Dolores Meza Caballero  
Segunda de Barranquilla

SCC817667854

OJVTB2BKR9R5DP6A

01/08/2019

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

diciembre de 2018). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. **PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
 www.superfinanciera.gov.co

Página 2 de 3



El emprendimiento  
es de todos

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



SCC517667855

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

NO 3371

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente

Notaria No. 1 de Bogotá



República de Colombia

Para los fines de escrituras públicas, certificados y documentos del arribo notarial

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA ANA DOLORES MEZA CABALLERO La suscrita Notaria da fé que esta fotocopia coincide con un documento auténtico idéntico que ha tenido a la vista. La presente autenticación se hace a ruego e insistencia del usuario. La Notaria Barranquilla



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento es de todos Minhacienda

SCC517667855 49XXZ611HIE7G18R

01/08/2019

Notaria Segunda del Circuito  
de Baranquilla  
Cara en Blanco

Notaria Segunda del Circuito  
de Baranquilla  
Cara en Blanco

08 SEP 2018

*[Faint, illegible text from a stamp or document]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

CERTIFICADO NÚMERO 312-2019  
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (3.365) de fecha DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019) otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.333.752 de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, confirió PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la sociedad SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S., para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además CERTIFICO que a la fecha el PODER anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz NO aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder NO sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al INTERESADO  
Bogotá D.C., Tres (03) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Elaborado por: Billy Jiménez

*Handwritten signature of Elsa Villalobos Sarmiento*  
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

**ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**  
**NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA  
ANA DOLORES MEZA CABALLERO  
La suscrita Notaria da fe que esta fotocopia coincide con un documento auténtico idéntico que ha tenido a la vista.  
La presente autenticación se hace a ruego e instancia del interesado.  
La Notaria  
Barranquilla  
05 SEP 2019  
Ana Dolores Meza Caballero  
Notaria Segunda de Barranquilla



SEÑORES

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

E. S. D.

**DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –**

**COLPENSIONES TIPO DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: WILLIAM GERMAN MORALES MARTINEZ**

**RADICACION: 15001333300420200007100**

Quien suscribe, **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.104.546 de San Juan del Cesar y portador de la tarjeta profesional N° 107.775 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante legal de la firma SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S.; de acuerdo a escritura pública otorgada a la firma que represento por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a usted comedidamente manifiesto que **SUSTITUYO** el poder que se me ha conferido con las mismas facultades otorgadas, en el (la) Doctor (a) **MARIANA AVELLA MEDINA**, quien es mayor y vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) como aparece como aparece al pie de su firma; el cual tendrá iguales facultades a las mi conferidas y en señal de aceptación suscribe conmigo el presente escrito.

El apoderado general o el apoderado especial podrán actuar en forma separada o conjunta y lo harán en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y con las mismas facultades.

Con comedimiento,

**CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**

**Representante legal de Soluciones Juridicas de la Costa S.A.S.**

C. de C. N° 84.104.546 de San Juan del cesar

T.P N° 107.775 C.S.J.

Acepto:

**MARIANA AVELLA MEDINA**

C.C. 1.057.574.813 de Sogamoso

T.P. 251.842 del C.S. de la J.